

La cuestión de las corralizas en el programa agrario del partido comunista de Navarra durante la II República

MANUEL FERRER MUÑOZ*

Es sabido que por las circunstancias en que se constituyó resulta muy fragmentaria la documentación relativa a Navarra que se halla en la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, en Salamanca. Recientemente he tenido ocasión de explorar con cierto detenimiento los fondos de este archivo, y esto me ha permitido sacar a la luz el documento que hoy se publica en estas páginas.

Se trata de un pequeño expediente que con el título de "Programa Agrario del Partido Comunista de Navarra" aparece en el legajo 154 de la Sección Político-Social de Bilbao. Va precedido de un análisis de dos aspectos de la realidad agraria de Navarra que alcanzaron particular resonancia en los años de la II República: la cuestión de las corralizas y la comunidad de las Bardenas. El problema corralicero, que es el más extensamente tratado, constituye el objeto de este breve estudio¹.

Conviene advertir que este pretendido "Programa Agrario" se presenta en la realidad más modesto de lo que podría hacer creer su denominación. Se trata en lo fundamental de una serie de reflexiones en torno a un libro editado en 1930: *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra* (Heraldo Segoviano, Imprenta de

(*) Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Navarra.

1. Para una visión general de lo que son las corralizas y de los problemas provocados por sus enajenaciones, cfr. FLORISTAN SAMANES, A., *La Ribera tudelana de Navarra*, Zaragoza, Instituto Juan Sebastián Elcano, 1951, pp. 87-94, y la bibliografía que ahí se recoge. Sobre la naturaleza jurídica de las corralizas cfr. IACARRA Y MENDILUCE, V., *Instituciones de Derecho Civil Navarro*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1917, I.1, pp. 424-429.

Carlos Martín). Su autor, Felipe de Arín y Dorronsoro, magistrado de la Audiencia de Segovia, obtuvo con esta obra el premio que concedía la Biblioteca Olave de Pamplona en 1929.

El prólogo del libro, a cargo de Felipe Clemente de Diego, prestigioso catedrático de la Universidad Central de Madrid, no regatea elogios al trabajo de Arín, reconocido como "antiguo y brillante" discípulo suyo, y pondera particularmente la claridad con que ha sabido afrontar cuestiones de tan notable complejidad, sus conocimientos de los aspectos sociológicos implicados, su dominio de la realidad económica en que se sitúa el problema, y la perfecta armonización de su preparación teórica y su experiencia de magistrado. Por eso se echa de menos una mención de los estudios de Arín sobre las corralizas en las notas a las leyes del Derecho Foral Navarro de la Recopilación privada que, preparada por figuras tan prestigiosas como García-Granero, Aizpún, López Jacoiste, Santamaría, Nagore, D'Ors, Arregui y Salinas, se publicó en Pamplona en 1971².

Arín, aún joven por entonces, había vivido muy de cerca desde su posición de jurista las importantes repercusiones sociales acarreadas por los pleitos sobre corralizas. Predomina en su estudio una orientación preferentemente doctrinal y jurídica, aunque no faltan consideraciones de carácter sociológico. Ese enfoque explica que los datos sobre ventas y pleitos relacionados con las corralizas no sean ni pretendan ser exhaustivos. Por otra lado, es ésta una dificultad que puede orillarse en buena medida con la consulta de los apéndices que Gómez Chaparro incluye en su libro *La desamortización civil en Navarra*³.

La investigación de Arín se centra sobre todo, como ya se ha dicho, en la cuestión corralicera, sobre la que versan nueve de los once capítulos de su libro. Su doble enfoque —reflexión teórica y análisis de pleitos que ha conocido muy de cerca durante el tiempo en que sirvió en el Juzgado de Estella— arroja mucha luz sobre un problema difícil que, por serlo, daba pie a interpretaciones y soluciones muy diversas, contradictorias en muchos casos.

Vale la pena recoger en estas pocas líneas introductorias algunos de los aspectos centrales de la obra de Arín que, por su precisión conceptual, posibilitan las reflexiones divulgadoras del Partido Comunista de Navarra, las cuales, de otro lado, tan sólo se separan de Arín y Dorronsoro en las soluciones propuestas para la devolución de las corralizas a los ayuntamientos.

Las líneas que siguen no pretenden ser un resumen de las disposiciones del Derecho Foral Navarro en torno a las corralizas sino que, como ya se ha dicho, intentan recoger las principales aportaciones del estudio de Arín, en la medida en que componen el armazón doctrinal del texto que se reproduce a continuación. Dichas aportaciones pueden sintetizarse así:

1. Considera Arín las corralizas como una *coparticipación dominical*, no

2. *Derecho Foral de Navarra. Derecho Privado (Recopilación Privada)*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1971.

3. GÓMEZ CHAPARRO, R., *La Desamortización Civil en Navarra*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1967.

como meras servidumbres: de hecho, en la inmensa mayoría de los casos —con excepción de casi todas las corralizas del distrito de Tudela— los ayuntamientos enajenaron sólo determinados derechos, más comúnmente el goce de hierbas y el aprovechamiento de aguas, conservado por tanto el resto de la propiedad dominical. Precisamente ésta es la acepción de corraliza que recoge el Fuero Nuevo: "en las corralizas constituidas sobre fincas de origen comunal se presume, a no ser que resulte lo contrario, que la propiedad del suelo corresponde al Municipio"⁴.

2. Por tanto, los derechos conservados por los municipios no son servidumbres, ni fueron designados con este nombre en las escrituras; son los "modos" con arreglo a los cuales el corralicero había de disfrutar de los pastos. Y no son servidumbres, en definitiva, porque el pueblo continuaba siendo propietario del terreno y de otros disfrutes.

3. Los municipios conservan todos los disfrutes naturales no enajenados en la venta de las corralizas: concretamente, "el dominio directo del terreno, el derecho a la siembra o cultivo, el del arbolado, el de las leñas que no sean necesarias para el servicio de las corralizas"⁵.

4. Explica con detalle nuestro autor los procedimientos abusivos empleados por los corraliceros para apoderarse de derechos municipales que no les fueron enajenados en la venta de las corralizas: las inscripciones de dominio y las informaciones posesorias en el registro de la propiedad, las legitimaciones de terrenos roturados, y la redención de servidumbres. Entre las inscripciones en el registro de la propiedad distingue dos tipos: a) en virtud del título de compraventa y b) por título de herencia.

5. Se razonan las consecuencias jurídicas derivadas de la abusiva roturación de las corralizas: desde la promulgación del Código Penal de 1928 pasan a constituir usurpación los actos de roturación efectuados en finca ajena.

6. Sugiere, por último, Arín la refundición de dominios como la solución más adecuada para la devolución de corralizas a los municipios. Esa refundición de la propiedad desmembrada permite superar los inconvenientes que derivarían de la imposición legal de la redención⁶.

Al estudio jurídico acompaña Arín, como veíamos más arriba, una amplia referencia histórica a los principales pleitos corraliceros. Para los promovidos en Tafalla⁷, interesantes por su feliz solución para el ayuntamiento, que podía

4. Libro Tercero, Título II, Capítulo IV, ley 379 (vid. § 7, ley 1/1973, de 1 de marzo), en *Compilaciones de Derecho Civil Foral* Madrid, Ed. Civitas, 1976.

5. ARÍN Y DORRONSORO, F., *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*, Segovia, Heraldo Segoviano, Imprenta de Carlos Martín, 1930, p. 179.

6. Para entender y valorar la complejidad jurídica derivada de la desamortización de las corralizas, que tanto dificultará después su devolución a los ayuntamientos, puede ser útil la lectura de FLORISTAN SAMANES, A., "La desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles y al Estado en Navarra", en *Homenaje a D. Amando Melón*, Zaragoza, 1966, pp. 109-116: en particular, las pp. 113 y 114.

7. ARÍN Y DORRONSORO, F., op. cit., pp. 134-136; y MENSUA FERNANDEZ, S., *La Navarra Media Oriental. Estudio geográfico*, Zaragoza, Institución Príncipe de Viana, 1960, pp. 121-123.

servir de precedente válido para el futuro, utiliza un amplio y documentado informe que sobre el estado legal de las corralizas en Tafalla extendió D. Félix Amorena en febrero de 1908, a petición de la Diputación foral⁸.

Vamos a entretenernos en algunos aspectos de este problema cuyo desenlace último hemos conocido gracias a la correspondencia cruzada entre el Gobernador Civil de Navarra y D. Juan de la Cierva, entonces Ministro de Gobernación⁹, y a la consulta de las Actas de la Diputación¹⁰.

Ya desde los inicios de 1908 se habían recrudecido los enfrentamientos entre corraliceros y vecinos, después de que la Junta de Ventas hubiera legitimado 77 de las 80 solicitudes que le fueron planteadas. El ayuntamiento, contrario a esta resolución e incapaz de afrontar los gastos que derivarían de nuevos pleitos¹¹, adoptó una actitud de resistencia pasiva, negándose a percibir el canon anual y las cantidades fijadas para la total redención. Esta fue la situación que impulsó a la Diputación a requerir el informe a Amorena, a la vista del cual emitió su decreto del 18 de mayo de 1908 por el que se someterían al fallo de un Tribunal Arbitral designado por la Diputación las diferencias entre propietarios de hierbas, legitimadores y ayuntamiento.

El resultado final fue que quedaron sin efecto las legitimaciones concedidas y que se fijó una indemnización de cino pesetas por robada en concepto de las mejoras llevadas a cabo en los terrenos, para que éstos pudieran ser recuperados por el pueblo.

De esta manera tornó al ayuntamiento la propiedad de todas las tierras y derechos enajenados, con excepción de las corralizas Dongalindo, Las Cruces, Laguna, Vaquero y 2.^a de Candaráiz (unas 15.000 robadas en total) que, enclavadas en terrenos de particulares, habían sido vendidas en 1856 para reunir fondos con que sufragar la construcción de la casa consistorial. Del mismo modo, quedó excluida la parte de La Sarda que había sido objeto del tercero de los pleitos sostenidos con los corraliceros.

Hasta aquí lo recogido por Arín, sustancialmente verdadero, pero que omite ulterior información sobre lo que aconteció después del decreto del 18 de mayo. Tampoco es exacta la explicación de Arbeloa y de Virto¹², que suponen que el arbitraje de la Diputación canceló la resistencia ofrecida por los vecinos: porque esta oposición, como resulta de la lectura de la prensa y de la

8. AMORENA, F., *Informe sobre el estado legal de las Corralizas en Tafalla y derechos que sobre ellas invocan los vecinos*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1908.

9. Este epistolario procede del Archivo de D. Juan de la Cierva, en Murcia.

10. Libro de Actas de la Diputación de Navarra, 155.

11. Ya entre los años 1889 y 1891 el ayuntamiento había sostenido tres pleitos con otros tantos corraliceros cuyas fincas aparecían indebidamente inscritas en plena propiedad cuando sólo les habían sido vendidas hierbas y aguas. Los corraliceros ganaron los pleitos en Tafalla, pero los perdieron en el Tribunal de lo Contencioso, con excepción de D. Jacinto Pérez de Ciriza, que era tercer poseedor y juró haber comprado la plena propiedad de sus tierras. Morras, autor de unas memorias sobre la vida local tafallesa durante el siglo XIX, al dar noticia de estos sucesos, apostilla de un modo bien significativo: "entonces no se tenía interés por los terrenos comunales y el asunto pasó desapercibido para la mayoría del pueblo" (MORRAS, A., *Memorias de D. Angel Morras. Escenas de la vida tafallesa*, s.L, s.e., s.a., p. 111).

12. ARBELOA, V.M., VIRTO, J.J., "La cuestión agraria navarra (1900-1936), I", *Príncipe de Viana XLV* (1984), pp. 119 y 120; y III, *Príncipe de Viana, XLVI* (1985), p. 280.

correspondencia entre el Gobernador Civil de la provincia y La Cierva, duró aún largos meses.

Ciertamente hubo tensiones muy fuertes en los meses que precedieron a mayo: los incidentes producidos en la noche del 14 de enero, de los que Ortega—Gobernador Civil— responsabilizaba al ayuntamiento —uno de los procesados fue el propio alcalde, D. Manuel Bayona—, representan sin duda alguna la intensidad máxima de esta tirantez. Pero el arbitraje decidido en mayo no llega a producir frutos, como se deduce de las sucesivas cartas de Ortega: concretamente el 29 de agosto debieron cursarse órdenes de concentración a la Guardia Civil para prevenir los enfrentamientos que podían producirse con ocasión de las manifestaciones convocadas¹³.

Simultáneamente la Diputación prosigue su papel mediador: las conclusiones elaboradas por el ayuntamiento son objeto de examen por el organismo foral, que las somete a los corraliceros, entre los cuales hay quienes manifiestan su acuerdo, quienes previamente han decidido renunciar a sus presuntos derechos y quienes se muestran irreductibles.

Ya en octubre Ortega vuelve a escribir a La Cierva, preocupado por la necesidad perentoria de llegar a un entendimiento, que sigue dibujándose como muy difícil, para que la huelga del campo no paralice los trabajos de siembra. Las jornadas del 2 y 3 de octubre presencian reuniones entre representantes del ayuntamiento y corraliceros, que tampoco proporcionan un avance definitivo. El día 10 constituye el momento más crítico; en esa fecha la Diputación renuncia a ejercer el arbitraje por haber resultado infructuosas sus gestiones; y acuerda actuar en lo sucesivo sólo como autoridad superior administrativa en las reclamaciones que ante ella se promuevan.

De todo esto se deduce que el arbitraje de la Diputación no fue decisivo para la resolución del problema. Si éste llegó a despejarse más adelante fue gracias a los contactos que mantuvieron las dos partes en litigio, aunque sea injusto desdeñar la mediación protagonizada por la Diputación durante los meses previos al acuerdo final. A fines de octubre la situación evolucionaba lentamente hacia un entendimiento¹⁴: mientras Dña. Elvira Camón ha condescendido a los requerimientos del ayuntamiento y podrá encontrar braceros para trabajar sus tierras, persiste un absoluto vacío en torno a los corraliceros que siguen negándose a la transacción. Entre los propietarios de corralizas es D. Jenaro Pérez Mosso, por entonces Gobernador Civil de Valencia, quien mejor representa la línea dura.

Todavía en noviembre continúan las diferencias y la negativa de los campesinos a laborar en las tierras de los corraliceros que no se avienen al acuerdo. Ortega llega a sugerir a La Cierva la posibilidad de que éstos hagan venir a braceros de otro municipio, que gozarían de la protección de la fuerza pública¹⁵.

13. Carta de D. Santos Ortega, Gobernador Civil de Navarra, a D. Juan de la Cierva, del 7 de septiembre de 1908. Archivo Juan de la Cierva.

14. Carta de Ortega a La Cierva, del 31 de octubre de 1908. Archivo Juan de la Cierva.

15. Carta de Ortega a La Cierva, del 5 de noviembre de 1908. Archivo Juan de la Cierva.

Todos estos acontecimientos encuentran eco en la prensa de la época y alimentan una polémica entre *Diario de Navarra* y *El Progreso Navarro*, a la que se sumó *El Pensamiento Navarro*, que mostró una particular animosidad hacia el primero de los periódicos citados.

Diario de Navarra se va a distinguir por su apoyo a la legalidad vigente, lo que implicaba la adopción de una actitud favorable a los corraliceros, que desde los sucesos de enero padecen esporádicas violencias promovidas por el vecindario. La impopularidad de la postura sostenida por *Diario* se manifestó de forma estridente cuando vecinos de Tafalla prendieron fuego a ejemplares del periódico pamplonés.

La entrada de *El Pensamiento* en la pugna se produjo por mediación de D. Saturio Irurozqui, que criticó ásperamente las afirmaciones que D. Canuto Mira había vertido en las páginas de *Diario* acusando de inhibición a las autoridades religiosas locales ante los ataques contra las propiedades de los corraliceros. Mina llegaba más lejos y manifestaba su preocupación por la posible heterodoxia de las enseñanzas sociológicas del párroco de Santa María, situado en la línea del catolicismo social de D. Victoriano Flamarique, principal animador del movimiento de las Cajas Rurales¹⁶.

Los acontecimientos tafalenses ocupan las páginas de los periódicos durante meses: en febrero de 1909, después de los incendios de unas caserías de corraliceros, dejan de aparecer referencias a los sucesos de Tafalla, sin duda por la pacificación de ánimos que supuso el definitivo arreglo¹⁷.

A través de las Actas de la Diputación han podido reconstruirse los últimos lances del conflicto. El 27 de noviembre se registra la visita de una comisión del ayuntamiento de Tafalla, que informa del convenio que ha sido estipulado con la otra parte: la Diputación solicita un informe escrito y que pidan

16. Para un mejor conocimiento del movimiento de las Cajas Rurales, remitimos a las siguientes obras:

— ANDRÉS-GALLEGO, J., *Pensamiento y acción social ó* la Iglesia en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pp. 82-112.

— PEJENAUTE GOÑI, J.M., *Desarrollo del cooperativismo agrario navarro, desde la Federación hasta la Confederación, 1910-1912*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Departamento de Historia Contemporánea, Madrid, 1981.

— SALVADOR RUIZ, A., *Inicios del movimiento cooperativo agrario en Navarra. Atanasio Mutuberría: fundador de la primera Caja Rural Navarra*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1981.

— PEJENAUTE GOÑI, J.M., "La Federación Católica Social navarra y los partidos políticos del momento (1910-1916)", comunicación presentada al I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX (Pamplona, 5 a 7 de diciembre de 1985).

— SÁNCHEZ ARANDA, J.J., *La etapa fundacional del 'Diario de Navarra' (1903-1913)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Ciencias de la Información, 1983, pp. 313-323.

— ARBELOA, V.M., VIRTO, J.J., "La cuestión agraria navarra (1900-1936)", *Príncipe de Viana* XLV (1984) pp. 117-127, 617-651, y XLVI (1985), pp. 247-294.

— En MAJUELO GIL, E., *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana (1931-1933)*, Pamplona, Pamiela, 1986, se habla de un libro aún inédito, sobre la historia del cooperativismo católico navarro desde los comienzos hasta 1984, del que son autores el propio E. Majuelo y A. Pascual.

17. SÁNCHEZ ARANDA, J.J., op. cit., pp. 323-330.

autorización para llevar a efecto los contratos. El 14 de diciembre, visto el escrito presentado por el ayuntamiento, se le requiere copia del acta donde consten los acuerdos y sus antecedentes. Por fin, el 12 de febrero de 1909 son aprobados esos acuerdos y se autoriza la emisión de un empréstito de 400.000 pesetas con arreglo a las bases establecidas por el ayuntamiento. Son también autorizados los contratos con los particulares cesionarios de sus derechos en las corralizas¹⁸.

Con el sorteo de las parcelas, verificado el 17 de mayo, terminó el largo itinerario del regreso de las corralizas a la plena disposición del ayuntamiento¹⁹, cuyos bienes comunales al advenimiento de la II República ascendían a la importante cantidad de 27.066 robadas, repartidas entre sus vecinos a razón de 16 robadas por cada uno²⁰.

De los trámites seguidos por la cuestión corralicera en Tafalla que acabamos de exponer pueden extraerse algunas conclusiones útiles para entender en su raíz las dificultades de este problema, cuya magnitud justifica el lugar central que ocupa en el programa de un partido político que, como el Comunista, pretende reformar las bases del agro navarro. ¿De dónde provenía el principal obstáculo para su resolución? Cabe, sin duda, pensar en la ambigüedad y en la manipulación de las escrituras de ventas de las corralizas. Amorena, en el informe a la Diputación al que se hacía referencia más arriba, aporta otro enfoque complementario, de singular agudeza: "el hecho es que en algunas villas y lugares de Navarra el terreno comunal ha sido ocupado a vista, ciencia y paciencia de la Administración local; y como los deberes no pueden abandonarse impunemente, han surgido los actuales conflictos, insolubles para los Ayuntamientos, porque ni tienen vigor y autoridad bastantes para privar a unos vecinos de la posesión que ellos mismos toleraron y quizás fomentaron, ni pueden negar a otros su parte proporcional en el disfrute de bienes que para algo son comunales"²¹.

Tampoco anda descaminado D. Santos Ortega cuando, en una extensísima carta que escribió a La Cierva en junio de 1907, alude al creciente interés por el cultivo de la vid en tierras navarras, impulsado por la plaga de la filoxera en Francia, como uno de los principales estímulos para la roturación de tierras antes dedicadas a pastos que los ayuntamientos habían enajenado. Séanos permitido recoger sus propias palabras: "con el transcurso del tiempo, el gran desarrollo que adquirió el cultivo de la vid, el alto precio del vino, y las facilidades que circunstancialmente existían para venderlo en Francia, despertó en los agricultores el natural anhelo de extender el cultivo y fijándose las clases menos acomodadas en las antiguas corralizas instaron de los Ayuntamientos que las recobrasen y volvieren al común aprovechamiento. En varias localidades se promovieron con tal motivo desórdenes de alguna importancia, espe-

18. Libro de Actas de la Diputación de Navarra, 155.

19. BELTRAN, J., *Historia completa y documentada de la ciudad de Tafalla*, Tafalla, Imprenta de Maximino Albéniz, 1920, p. 324.

20. ARBELOA, V.M., VIRTÓ, J.J., "La cuestión agraria navarra (1900-1936), III", p. 280.

21. AMORENA, F., op. cit., p. 9.

cialmente hace 25 años en Olite, Artajona y Villafranca reclamándose tumultuariamente por los vecinos la reincorporación de las Corralizas al patrimonio municipal. Aunque el orden fue restablecido y la propiedad debidamente amparada, no supieron resistir los propietarios de las Corralizas la presión de los vecinos, y unos antes y otros después acabaron por enajenar las expresadas corralizas a los mismos Ayuntamientos de los cuales las habían adquirido"²².

Beltrán²³ también establece un nexo entre la filoxera y el hambre de tierras comunales, aunque opina que fue la pérdida de viñas acarreada por la penetración de la plaga en suelo navarro²⁴ lo que indujo a algunos a reivindicar el reparto de los bienes comunales. Esa situación vendría agravada por el excedente demográfico, que alentó un movimiento migratorio sostenido durante todos estos años.

Ambas explicaciones son coherentes y no se excluyen: tanto la favorable coyuntura propiciada por los destrozos de las vides francesas a causa de la filoxera, como, sobre todo, la crisis a que dio origen la penetración de esta plaga en Navarra a finales de siglo —las viñas de Tafalla desaparecieron en sólo tres años—, impulsan a roturar nuevas tierras: en el primer caso para aumentar los beneficios y, en el segundo, para intentar reconstruir el arruinado viñedo que, sin embargo, no volverá ya a alcanzar la extensión que tenía antes de la plaga²⁵.

Los estudios realizados por Floristán²⁶ confirman esta interpretación: el viñedo conoció un extraordinario desarrollo entre la crisis filoxérica francesa y española y, por otra parte, la misma crisis fue una ocasión propicia de renovación, no sólo vinícola, sino agrícola en general, gracias en buena parte al trabajo realizado por García de los Salmones, al frente del Servicio Agrícola Provincial de la Diputación establecido en 1896, el mismo año en que aparece la filoxera en Navarra: "se crean campos de experimentación y viveros de vides americanas, se dan conferencias y cursillos teórico-prácticos sobre injerto de la vid en varios pueblos, se celebran concursos de injertadores, se rebaja la contribución a pagar por las viñas filoxeradas, se estudian los suelos y las características bioclimáticas de la provincia, se facilita la adquisición de abonos..."²⁷.

Así lo había visto Echave Sustaeta que, en la Asamblea de las Cajas Rurales navarras celebrada en 1915, llamaba la atención sobre los efectos que en orden al "roturismo" producían los nuevos adelantos en la agricultura. Estas

22. Carta de Ortega a La Cierva, del 13 de junio de 1907. Archivo Juan de la Cierva.

23. BELTRAN, J., op. cit., p. 323.

24. Una visión general de las consecuencias de la invasión de los viñedos navarros por la filoxera puede encontrarse en SAN MARTIN ECHEVERRÍA, I., *La vid en Valdizarbe (Navarra): la filoxera. Estudio geográfico*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, pp. 27-51.

25. HUETZ DE LEMPS, A., *Vignobles et vins du Nord-Ouest de l'Espagne*, Bordeaux, Institut de Géographie, Faculté des Lettres, 1967, t. II, p. 576.

26. FLORISTÁN SAMANES, A., "Las transformaciones modernas de la agricultura navarra", en *Aportación española al XXI Congreso Geográfico Internacional, India, diciembre 1968*, Madrid, C.S.I.C., 1968, pp. 89-110; y, en particular, pp. 92-93.

27. *Ibidem*, p. 93.

fueron sus propias palabras: "ese problema lo ha planteado el progreso; cuando esas tierras sólo servían para pasto, nadie las reclamaba. Ahora que los abonos químicos y las labores profundas las han convertido en magníficas tierras de labor, las piden tumultuariamente"²⁸. No deja de ser relevante el hecho de que fuera Dña. Elvira Camón, propietaria de extensas tierras en el municipio de Tafalla, quien introdujera las dos primeras máquinas segadoras atadoras²⁹.

Nos ha parecido que cualquier estudio que pretenda ocuparse de las corralizas —incluso la misma lectura de estas páginas— puede realizarse con más comodidad si se dispone de un elenco de los principales textos legales que atañen al tema. Por eso se recogen en apéndice, sin ninguna pretensión de exhaustividad, algunos de estos textos, frecuentemente citados por quienes han dedicado su atención a este campo. No se trata, pues, de una pretensión erudita sino de proporcionar un instrumento, aun incompleto, que facilite una mejor comprensión de las actuaciones emprendidas por municipios y corraliceros y, en último término, del texto que se reproduce.

Un par de consideraciones para terminar. En primer lugar, la datación del documento, que ha de ser deducida a partir del texto, porque éste carece de fecha: aunque no es posible establecerla con exactitud, se colige del escrito que fue redactada con posterioridad a la Ley de Reforma Agraria (septiembre de 1932) y antes de la Ley de reforma de la Reforma Agraria (agosto de 1935). La referencia a la "actual Gestora reaccionaria, reducto de los ricos y poderosos", hace pensar en el año 1934, después del relevo de la Comisión Gestora que se produjo el 31 de enero.

Interesa además llamar la atención sobre los folios finales, en los que se sintetizan en nueve puntos las bases del programa, que afectan también a otras cuestiones ajenas a las planteadas por Arín: para ellas se señalan sólo las pautas de acción, sin que medien, como en los casos de las corralizas y de las Bardenas, estudios pormenorizados. En estas páginas se condensan los puntos reivindicativos del Partido Comunista de Navarra, en los que se advierten algunas concomitancias con las aspiraciones de los ugetistas navarros expresadas en los congresos celebrados por el sindicato socialista durante los años de la República³⁰.

Finalmente, algunas explicaciones sobre la transcripción del texto. Tratándose de un material preparado seguramente para uso interno, ni su presentación ni su "estilo literario" son precisamente dignos de encomio: en honor a la verdad habría que decir, sin eufemismos, que son lamentables. Sin embargo, nos ha parecido preferible reproducirlo tal cual está escrito, sin modificar las ortografía ni la sintaxis originales y sin alterar las supuestas citas literales de la obra de Arín, que no siempre se ajustan al original: para su verificación, después de cada cita se ha copiado en notas a pie de página el texto correcto,

28. AZNAR, S., *La Acción Social Agraria en Navarra. Algunas reflexiones sobre su presente y su porvenir*, Pamplona, Imprenta de la Acción Social, 1916, p. 14.

29. MORRAS, A., op. cit., p. 119.

30. ARBELLOA, V.M., VIRTO, J.J., "La cuestión agraria navarra (1900-1936), P, p. 126.

incluyendo la referencia numérica de las páginas, que también falta en el documento.

APÉNDICE

Principales disposiciones en materia de desamortización de bienes municipales.

Hemos seguido un doble criterio para elaborar este elenco: se han seleccionado los textos legales más citados en los pleitos planteados en relación con las corralizas, y, en segundo lugar, se han recogido otras disposiciones de carácter más general que permiten encuadrar las anteriores en el marco de la legislación desamortizadora de bienes civiles. Para una enumeración más amplia remitimos a la que hace Germán Rueda (cfr. MERINO NAVARRO, J. P., *Notas sobre la desamortización en Extremadura*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976, apéndice III).

1. Ley Madoz de I-V-1855 de desamortización general de bienes de "manos muertas".

2. R.O. de 6-VI- 1861: dicta las reglas bajo las que debía llevarse a efecto la desamortización en Navarra. Prevé el establecimiento como en las demás provincias de la Junta de Ventas para aplicar la desamortización civil. En Navarra su constitución fue diferente, integrándola toda la Diputación: el número restante de vocales era inferior a siete.

3. R.O. de 5-III-1863: autoriza la inscripción de las corralizas con la sola presentación del testamento del que derivase el derecho y una relación de los bienes inmuebles poseídos en virtud de herencia, sin más títulos ni requisitos.

4. R.D. de 10-VIII-1865: recuerda que los poseedores de suertes en terrenos baldíos estaban obligados a proveerse del título de adquisición exigido por la Ley de desamortización de 1855.

5. Ley de 15-VI-1866: autoriza a los poseedores de fincas gravadas con aprovechamientos constituidos a favor de pueblos cuyos bienes estén incluidos en la desamortización, para redimirlos según ciertos requisitos y reglas.

6. R.D. de 23-VIII-1868: concede a los ayuntamientos un nuevo plazo para pedir la excepción de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común.

7. Ley Hipotecaria de 8-II-1861, reformada en 21-XII-1869, arts. 397 y siguientes: permiten al propietario que careciere de título escrito inscribir su derecho mediante información posesoria.

8. R.O. de 26-11-1883, confirmada en 2-VI-1883 tras reclamación de la Diputación de Navarra: suprime la Junta especial de Ventas de Navarra, creada por R.O. de 6-VI-1861, y declara que pertenece al Estado el 20% de los propios (más adelante, el 26-V-1897 se hizo extensiva a Navarra una R.O. que excluía a Guipúzcoa del pago de ese porcentaje del producto de sus bienes propios).

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

9. Ley de 8-V-1888: prescribe el derecho de los pueblos a los bienes cuya solicitud de excepción no hubiera sido presentada: eran considerados como propios, y enajenados. Más adelante se prorrogó el plazo para que los ayuntamientos pudiesen pedir la excepción de sus bienes.

10. Leyes de 5-VIII-1893 y 10-VI-1894: establecen que los roturadores de terrenos del Estado o de propios y comunes de los pueblos podrían legitimar la posesión de terrenos roturados si los llevaban en cultivo al menos desde hacía diez años.

11. Ley de 10-VI-1897: los roturadores de terrenos del Estado o de propios y comunes de los pueblos que carecieren del título que autorizó la Ley de 6-V-1855 y el R.D. de 10-VII-1865, podrían legitimar la posesión con la condición de que los llevaran en cultivo diez años.

12. R.D. y R.O. de 25-VI-1897: regularizan los procedimientos para obtener la legitimación.

13. R.D. de 30-V-1899: restaura la Junta de Ventas de Navarra. Además, reconoce que el producto de las ventas corresponde íntegramente a los pueblos.

14. R.O. de 14-VI-1907: suspende las ventas y anuncios de ventas.

15. Estatuto municipal de Calvo Sotelo de 8-III-1924: pone fin a las leyes sobre desamortización de bienes municipales.

16. Código Penal de 8-IX-1928, art. 709: pasan a constituir delito de usurpación los actos de roturación de un inmueble ejecutados sin intimidación ni violencia y sin título legal alguno.

17. Ley de Bases de la Reforma Agraria, de 15-IX-1932: Base 2.^a: "... Los efectos de esta ley se extienden a *todo el territorio de la República...*". La Base 20.^a proclamaba la inalienabilidad de los bienes comunales, contra los que no podrá ser alegada la prescripción. Los ayuntamientos "podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados".

18. Decreto de 21-1-1933: es un texto articulado de la Base 20.^a de la Ley Agraria.

19. Decreto de 8-II-1933: derogaba el anterior decreto, "habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones a algunos aspectos del rescate".

20. Ley para la Reforma de la Reforma Agraria, de 1-VIII-1935, que aparece en la Gaceta de Madrid del 10-VIII-1935. El texto refundido de esta ley y de la de septiembre de 1932, que modifica, lleva fecha de 9-XI-1935, y se publica el 19-XI-1935 en la Gaceta de Madrid.

ORIGEN Y FORMACIÓN DE LAS CORRALIZAS.

"LA CUESTIÓN AGRARIA FUNDAMENTAL DE NAVARRA, VERDADERAMENTE PECULIAR DE ESTA REGIÓN, ES LA RELACIONADA CON SUS CORRALIZAS..." (del libro del notario Sr. Arin y Dorronsoro) (De las Corralizas, Servidumbres? Montes y Comunidades de Navarra).

Uno de los problemas que ha producido mas hondas convulsiones que, en muchas ocasiones y distintas épocas han degenerado en luchas violentas y sangrientos levantamientos de los campesinos de esta región, han sido producidos por la usurpación de las llamadas corralizas, apropiadas incluso ilegalmente desde el punto de vista jurídico, como lo demuestra bien claramente el notario señor Arin y Dorronsoro, por los caciques de los diversos pueblos donde existían estas, que eran propiedad de los Ayuntamientos y usufructuadas en común por los vecinos de estos.

Pero antes de seguir adelante con éste ligero esbozo sobre el problema de las corralizas, será necesario que expliquemos como se han formado estas de una manera ligera y breve. Las corralizas según el autor del libro indicado, se han formado con las tierras comunales que a su vez provenían de los regalos hechos por los reyes de Navarra para premiar servicios prestados por los pueblos en las diversas guerras que estos sostenían, etc. etc.

Por otro lado las Cortes de Navarra de los años 1817 y 1818 dieron carácter comunal a las yerbas producidas en las heredades no cercadas de propiedad particular, después de levantadas las cosechas.

El derecho de pastar el ganado de los vecinos de los Ayuntamientos concedido por las Cortes de Navarra en la fecha indicada, en las propiedades particulares después de la recolección de las cosechas, junto con las tierras de los Municipios, es lo que en Navarra se llaman las corralizas. El notario Sr. Arin deja bien sentado en su libro cual es el concepto y significado de las corralizas.

"HEMOS DE CONCLUIR PUES, QUE CORRALIZA, SEGÚN SU NOCIÓN ETIMOLÓGICA AL REFERIRSE A UN TERRENO, SIGNIFICA EL DERECHO AL GOCE DE LOS PASTOS DEL MISMO CON EL GANADO".

En estas corralizas propiedad de los Ayuntamientos, tenían los vecinos el derecho de aprovechamiento de los pastos con el ganado, hacer leña, etc., En sentencia dictada por el REAL CONSEJO DE NAVARRA, con motivo de un pleito promovido por los pueblos de Amescoba-baja y Eulate, éste REAL CONSEJO en 1768 y anterior a esta fecha estableció textualmente:

"QUE LOS VECINOS DE UNO Y OTRO PUEBLO DE PRESENTE Y POR TIEMPO A VENIR A PERPETUIDAD, TIENEN DERECHO, SINGULARMENTE Y CONCEJILMENTE A DISFRUTAR, GOZAR Y PACER CON SUS GANADOS GRANDES Y MENUDOS Y PURCOS, DE NOCHE Y DE DÍA, LAS YERBAS, AGUAS Y PASTOS DE DICHA LIMITACIÓN" (de la obra del Sr. Arin).

Pero todos estos derechos que tenían los campesinos en las grandes propiedades comunales etc, fueron como justamente se señala en el libro del Sr. Arin, cediéndose poco a poco a particulares para su disfrute mediante el aprovechamiento de las yerbas y aguas u otros usos, pero conservando siempre aquel carácter de comunal, como lo revela el hecho de que los pas-

1. ARIN Y DORRONSORO, *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*, Segovia, Heraldo Segoviano, Imprenta de Carlos Martín, 1930, p. 8: "Que los vecinos de uno y otro pueblo, de presente y por tiempo a venir a perpetuidad, tienen derecho, singularmente y concejilmente, a disfrutar, gozar y pacer con sus ganados grandes y menudos y puercos, de noche y de día, las yerbas, aguas y pastos de dicha Limitación"

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

tos de los terrenos particulares pertenecían siempre al Municipio una vez levantadas las cosechas.

Pero la precaria situación económica de los Ayuntamientos que estos venían arrastrando por los cuantiosos gastos ocasionados por la guerra de la independencia y las últimas guerras civiles, obligó a estos a vender las yerbas y aguas de la casi totalidad de las corralizas. Pero en las escrituras de venta de la mayoría de las corralizas, se establecía de manera clara y terminante que solamente se le transmitía al comprador el derecho al disfrute de las yerbas y aguas; reservándose para los vecinos de estos Municipios ciertos aprovechamientos de leñas, esparto, junco, etc, et, y la de pasturar las caballerías cuando trabajaban sus heredades e incluso el de roturar ciertos espacios de terreno de las mismas.

En una de estas cláusulas de ventas de corralizas, —y está cláusula existe en la mayoría de las ventas de corralizas de Navarra—, se establecía lo siguiente:

"QUEDABAN AUTORIZADOS LOS VECINOS PARA ROTURAR EN LAS CORRALIZAS CON ARREGLO A LOS USOS, QUE CONSISTÍAN EN HACER EL CULTIVO DE AÑO Y VEZ, SEMBRANDO UN AÑO Y DEJANDO LIECO (barbecho), EL SIGUIENTE PARA PASTOS" (Del libro de Arin)².

Sin embargo y apesar de que se establecía en las escrituras como mas arriba señalamos que sólo se vendió las yerbas y aguas de las corralizas, é incluso estas sin pleno dominio, lo mismo que el de no tener derecho los compradores a roturar, los caciques de los pueblos valiéndose de las mas bajas maniobras y de su poderío económico, consiguieron inscribir estos terrenos comunales en el Registro de la Propiedad como pertenencias suyas robando descaradamente enormes extensiones de terrenos propiedad de los Ayuntamientos a favor de una situación especial y aporvechándose de que en aquellos tiempos los Municipios estaban en manos de los que usurparon las corralizas.

"ES DETALLE QUE DEBE SER CONOCIDO EL QUE LAS COMPRAS DE LAS CORRALIZAS DE MENDAVIA FUERON HECHAS POR PERSONAS QUE A LA SAZÓN FORMABAN PARTE DEL AYUNTAMIENTO COMO ALCALDE, CONCEJALES Y DEPOSITARIO, VALIÉNDOSE DE UN TERCERO QUE ANTES DE LOS DIEZ DÍAS, POR NUEVA ESCRITURA Y HACIENDO CONSTAR QUE ACUDÍA POR ENCARGO DE ELLOS LES TRANSMITIÓ DICHAS CORRALIZAS" (De el libro de Arin)³.

Y este caso que se señala de Mendavia, es un ejemplo característico de la mayoría de las ventas de corralizas efectuadas por los Ayuntamientos. En estas condiciones no es de extrañar que, al mismo tiempo el precio de venta de estas fuera por demás irrisorio.

El ejemplo que cifra en su obra el notario Arin de la venta de unas corralizas del Ayuntamiento de Lerin, al corralicero Dn. Mariano Ochoa demuestra lo escandaloso de esta.

"LOS PERITOS QUE HICIERON LA TASACIÓN DE ESAS CORRALIZAS CALCULARON PODÍAN MANTENER 1.530 OVEJAS. EL NUMERO DE LAS QUE PUEDEN MANTENER HOY, SERA SEGURAMENTE MENOR, POR LAS ROTURACIONES HECHAS CON POSTERIORIDAD, -SEGÚN SE NOS ASEGURA NO PASAN DE 800 LAS OVEJAS QUE ALLÍ PASTAN Y SOLO DURANTE OCHO MESES- PERO DANDO POR SUPUESTO QUE SEAN 1.500 TENDREMOS QUE COMO LA RENTA CALCULADA POR CADA OVEJA ES DE OCHO PESETAS APROXIMADA-

2. *Ibíd.*, p. 26: "Quedaban autorizados los vecinos para roturar en las corralizas con arreglo a los usos, que consistían en hacer el cultivo de año y vez, sembrando un año y dejando lieco el siguiente para pastos".

3. *Ibíd.*, p. 40: "Es detalle que debe ser conocido el que las compras de las corralizas de Mendavia fueron hechas por personas que a la sazón formaban parte del Ayuntamiento como alcalde, concejales y depositario, valiéndose de un tercero que antes de los diez días, por nueva escritura y haciendo constar que había acudido a la subasta por encargo de ellos, les transmitió dichas corralizas".

MENTE- EN LA ÉPOCA DE LA VENTA SEGÚN HEMOS DICHO ERA DE UNA PESETA A UNA CINCUENTA- LA RENTA QUE PODRÍAN PRODUCIR ESAS YERBAS SERIA DE 12000 PESETAS, Y CAPITALIZANDO ESA SUMA A RAZÓN DEL 4%, EL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL CORRALICERO RESULTARÍA SER DE 300.000 PESETAS MAS DEL QUINTUPLO DE LO QUE PAGO POR LAS CORRALIZAS"⁴.

He aquí cuan claramente se demuestra el latrocinio escandaloso en las ventas de las yerbas y aguas de las corralizas, en perjuicio directo de los campesinos pobres de Navarra que hoy se mueren materialmente de hambre, mientras los corraliceros se han enriquecido a costa de los robos de corralizas.

COMO SE PERPETRARON LOS ROBOS DE LAS CORRALIZAS. PROCEDIMIENTOS QUE SE UTILIZARON

¿Que procedimientos utilizaron los corraliceros, para despojar a los pueblos de sus corralizas, inscribiéndolas en el Registro de la Propiedad como pertenencias suyas? Varios son los motivos que facilitaron esa indebida apropiación de las corralizas y terrenos comunales por los caciques de los pueblos navarros, que no contentos con haber adquirido los pastos y el goce de las yerbas a precios verdaderamente irrisorios inscribieron estas como pertenencias suyas.

El notario Arin y Dorronsoro en su libro, señala los siguientes procedimientos:

"LA INFLUENCIA QUE EN LOS PUEBLOS HAN TENIDO LOS CORRALICEROS, PORQUE GENERALMENTE ERAN GENTES DE POSICIÓN -LOS QUE NO LA TENÍAN NO PODÍAN ACUDIR A LAS SUBASTAS DE LOTES TAN GRANDES, ALGUNOS DE MAS DE 1.500 HECTÁREAS Y MUCHOS DE PRECIO MAYOR A 50.000 PESETAS-; LA CIRCUNSTANCIA MUY FRECUENTE DE SER LOS CORRALICEROS O FAMILIARES Y PARIENTES LOS QUE REGÍAN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DÁNDOSE EL CASO COMO EL DE MENDAVIA EN QUE LAS CORRALIZAS FUERON COMPRADAS POR EL ALCALDE, CONCEJALES Y DEPOSITARIOS EN LA FORMA INDICADA"..."⁵.

Todas estas causas determinaron que poco a poco se haya robado hasta llegar casi a desaparecer por completo las corralizas de los Ayuntamientos de Navarra, ó quedando en su poder actualmente un pequeño número de éstas, sin que el tesón con que algunos Municipios y en particular sus vecinos han defendido sus derechos sobre las mismas, luchando incluso violentamente contra la Guardia Civil, haya sido bastante para impedir los escandalosos despojos de las corralizas y terrenos comunales por los caciques de los pueblos navarros.

Lo ilegal de los procedimientos que utilizaron los corraliceros los indica claramente en su

4. *Ibidem*, pp. 208-209: "Los peritos que hicieron la tasación de esas corralizas calcularon podían mantener 1.530 ovejas. El número de las que pueden mantener hoy será seguramente menor, por las roturaciones hechas con posterioridad —según se nos dice no pasan de 800 las ovejas del corralicero que allí pastan y sólo durante ocho meses— pero, dando por supuesto que sean 1.500, tendremos que como la renta calculada en estos tiempos por cada oveja es de ocho pesetas próximamente —en la época de la venta era, según hemos dicho, de una peseta a una cincuenta— la renta que podrían producir esas yerbas anualmente sería de 12.000 pesetas, y capitalizando esta suma a razón del interés del 4 por 100, el valor de la propiedad del corralicero resultaría ser de 300.000 pesetas, más del quintuplo de lo que se pagó por las corralizas".

5. *Ibidem*, p. 78; "La influencia que en los pueblos han tenido los corraliceros, porque generalmente eran gente de posición —los que no la tenían no podían concurrir a las subastas de lotes tan grandes, alguno de más de 1.500 hectáreas y muchos de precio mayor de 50.000 pesetas—; la circunstancia muy frecuente de ser los corraliceros o familiares y parientes suyos los que regían la administración de los municipios, dándose casos como el de Mendavia en que las corralizas fueron compradas por el alcalde, concejales y depositario en la forma expresada..."

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

libro el notario Arin. El Sr. Arin señala que las inscripciones de las corralizas en el Registro de la Propiedad se hicieron por tres procedimientos.

A) LAS HECHAS EN VIRTUD DE LOS MISMOS TÍTULOS DE COMPRA-VENTA.

B) LAS EFECTUADAS EN PLENO DOMINIO POR VIRTUD DEL TITULO DE HERENCIA

C) LAS LLEVADAS A CABO POR LAS INFORMACIONES POSESORIAS

Pero hay que tener en cuenta, que las inscripciones hechas con el título de compra-venta, pueden ser legales únicamente desde el punto de vista jurídico, —aunque nosotros ni los campesinos no reconozcamos esa legalidad—, en algunas corralizas como las de Tudela, en las que por haber sido enajenadas en virtud de las leyes desamortizadoras, por las cuales el gobierno facultaba a los Ayuntamientos para vender terrenos de su propiedad, se vendieron las corralizas en pleno dominio, con todos sus disfrutes, y que fueron inscriptas por este procedimiento.

Pero de estos casos, en que las corralizas fueran vendidas en pleno dominio, como las de Tudela existen muy pocos o ninguno con la excepción de ésta ciudad. Como dice el Sr. Arin la mayoría fueron vendidas para el usufructo de las yerbas y aguas.

"REPETIMOS QUE ESTE ES UN CASO DE EXCEPCIÓN Y QUE LA MAYORÍA DE LAS CORRALIZAS, FUERON VENDIDAS EN UN SENTIDO MUY LIMITADO, REFIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DISFRUTE DE LAS YERBAS Y AGUAS DE LOS TERRENOS COMUNALES Y PARTICULARES EN LA FORMA QUE HEMOS DICHO"⁶.

Mas adelante el notario Arin al referirse a las inscripciones de las corralizas cita el caso ocurrido en Estella.

"NO SUCEDE LO MISMO CON LAS DE TAFALLA Y ESTELLA, DONDE SI BIEN HUBO ALGUNAS INSCRIPTAS POR ESTE PROCEDIMIENTO LA MAYORÍA ENCONTRARON SERIAS DIFICULTADES Y OPOSICIÓN EN LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD. ASI OCURRIÓ CON LA CORRALIZA LA "PLANA", A CUYA INSCRICION SE NEGÓ EL REGISTRADOR DE ESTELLA POR DECRETO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1877 POR NO CONSTAR CLARAMENTE QUE PERTENECIERAN AL CORRALICERO LA PROPIEDAD DEL SUELO"⁷.

Y la mayoría de las corralizas tenían un serio inconveniente para ser inscriptas como propiedad de los corraliceros; y es que del mismo título de compra-venta se desprende en la mayoría de los casos, que el derecho enajenado no se refiere mas que a los disfrutes de los pastos, y de ahí que la tendencia que a predominado entre los corraliceros para inscribir las corralizas, especialmente en Tafalla y Estella haya sido por medio de los expentes posesorios para formalizar los cuales no se exige mas tramites que dos testigos que afirmen que un determinado individuo lleva tal o cual finca, y el pago de la contribución durante un determinado número de años. Estos fueron los procedimientos que han predominado por ser los más fáciles, que emplearon los corraliceros para hacerse con la posesión de las corralizas tanto mas que a ellos les era sumamente fácil valerse de su dinero para sobornar incluso a los Registradores de la Propiedad.

6. No ha sido posible identificar esta breve cita. Aunque la situación peculiar de las corralizas de Tudela es puesta de manifiesto en diversos pasajes del libro de Arin —páginas 56,79,106,164, por ejemplo—, no hemos encontrado, sin embargo, los renglones aquí citados.

7. *Ibidem*, p. 79: "No sucede lo mismo con las de Tafalla y Estella, donde, si bien hubo algunas inscripciones por ese medio, la mayoría encontraron serias dificultades y oposición en los registradores de la propiedad. Así ocurrió con la corraliza *La Plana*, a cuya inscripción se negó el registrador de Estella por decreto de 11 de diciembre de 1877, por no constar claramente que perteneciera al corralicero la propiedad del suelo".

"FUERON MUCHOS LOS QUE INSCRIBIERON SU PROPIEDAD O POSESIÓN CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL TESTAMENTO O TÍTULO ACREDITATIVO DEL DERECHO HEREDITARIO Y UNA RELACIÓN DE BIENES DEL ACUSANTE. CONOCEMOS EL CASO DE UNA SOLA PERSONA QUE INSCRIBIÓ POR ESTE PROCEDIMIENTO EL 42% DE UN PUEBLO ENTERO EN EL QUE NO TENIA OTROS DERECHOS QUE UN INSIGNIFICANTE FORO"⁸ (Del libro citado)⁸.

En el mismo libro se cita la siguiente sentencia del Tribunal Supremo del 31 de Marzo de 1896, en la que se sienta la siguiente doctrina para poner coto a semejantes abusos y atropellos con la propiedad comunal y la propiedad ajena; aunque ello no haya evitado la usurpación de las corralizas.

"NO PUEDE CONSTITUIR TÍTULO DE DOMINIO EL HECHO DE QUE UNAS PETICIONES POR LA SOLA VOLUNTAD DE LOS QUE LAS PRACTICAN, SE INCLUYA UN INMUEBLE COMO PERTENECIENTE AL FINADO Y SE ADJUDIQUE A SUS HEREDEROS PUES ELLO VENDRÍA A AUTORIZAR LA USURPACIÓN POR TAN FÁCIL MEDIO, DE LA PROPIEDAD AJENA"⁹.

A través de este párrafo se puede ver como las inscripciones hechas en virtud de títulos de herencia cuando se refieren a las corralizas, adquieren un doble sentido y pierden todo el carácter de legalidad, apareciendo al desnudo lo ilegal de la inscripción que se haya hecho por estos procedimientos.

Y es por estos procedimientos a todas luces escandalosos como se han efectuado la mayoría o la totalidad de las usurpaciones de las corralizas de Navarra, que suman millares de hectáreas de tierras fértilísimas que bien distribuidas por medio de la parcelación entre los campesinos pobres podrían asegurar a estos una vida menos miserable y desahogada que la arrastran actualmente por la falta casi absoluta de tierra.

"LOS BIENES ASI POSEÍDOS DEBEN CONSIDERARSE SIEMPRE DE LOS MUNICIPIOS, PUDIENDO ESTOS EN TODO MOMENTO DESPOJAR DE ELLOS A LOS POSEEDORES PARA DARLES OTRO DESTINO, PARA REPARTIRLOS MAS EQUITATIVAMENTE O PARA OBTENER CON SU ARRENDAMIENTO MAYORES INGRESOS PARA LA COMUNIDAD"¹⁰ (De la obra de Arín)¹⁰.

De aquí se desprende que incluso hombres honrados como el Sr. Arin, que no puede ser tachado de revolucionario, propugne y defienda, el derecho de los Ayuntamientos para reivindicar sus corralizas, para que estas sean usufructadas o repartidas entre los campesinos pobres mediante la parcelación.

De todo lo expuesto se desprende de manera clara y terminante lo ilegal de los procedimientos que han utilizado los corraliceros para inscribir las corralizas en el Registro de la Propiedad como pertenencias suyas "legalizando" la posesión de las mismas por medio de las informaciones posesorias, por ser éste el medio mas fácil para conseguir la inscripción.

Según la Ley de 1869, se autorizaba a los que careciesen de título escrito, a inscribir su propiedad ó posesión por medio de las informaciones posesorias; ampliándose en la nueva Ley esa facultad a quien teniendo un título resultará este defectuoso ó por cualquier razón no pudiera inscribirlo.

8. *Ibíd.*, p. 84: "Fueron muchos los que inscribieron su propiedad o posesión con la sola presentación del testamento o título acreditativo del derecho hereditario y una relación de bienes del causante. Conocemos el caso de una persona que por este procedimiento inscribió el 42'5 por ciento de un pueblo entero en el que no tenía otro derecho que un insignificante foro".

9. *Ibíd.*, pp. 84-85: "No puede constituir título de dominio el hecho de que en unas particiones por la sola voluntad de los que las practican, se incluya un inmueble como perteneciente al finado y se adjudique a sus herederos, pues ello vendría a autorizar la usurpación, por tan fácil medio, de la propiedad ajena".

10. *Ibíd.*, p. 91: "Los bienes así poseídos deben considerarse siempre de los Ayuntamientos, pudiendo estos en todo momento despojar de ellos a los poseedores para darles otro destino, para repartirlos más equitativamente, o para obtener con su arriendo ingresos para la comunidad".

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

Se comprende fácilmente, que los corraliceros utilizarán en la mayoría de los casos de inscripción de corralizas el procedimiento de las informaciones posesorias, ya que tan fácilmente les permitía hacerse con la posesión total de las corralizas.

"LA MAYORÍA DE ESTAS INFORMACIONES POSESORIAS ESTÁN HECHAS A BASE DEL EQUIVOCO Y DANDO A LA POSESIÓN Y A LOS TÉRMINOS DE LA INSCRIPCIÓN UN GIRO MUY DIFERENTE EN CUANTO A LA EXPRESIÓN Y CONTENIDO JURÍDICO" (Arin)¹¹.

Y no podía ser de otra manera, puesto que en la mayoría de los casos de ventas de corralizas y en las escrituras se establecía que no se enagenaba la plena posesión de estas, y que el corralicero sólo tenía derecho "PARA EL GOCE CON EL GANADO" PARA YERBAS Y AGUAS Y NO MAS", "PARA PASTOS Y NO PARA ROTURAR". Por lo tanto es claramente incompatible esa determinación de disfrutes con el principio que sostienen los corraliceros de que lo vendido es la plena posesión de las corralizas dando una interpretación completamente diferente a las cláusulas de las escrituras.

Otro hecho que demuestra hasta la saciedad el que las corralizas no se vendieron a pleno dominio, es que en la mayoría de los casos se hacía constar el derecho de los vecinos para roturar en las corralizas. En las escrituras de venta de las de Tafalla y Lerin se establecía, se determinaba el derecho de los vecinos para roturar ciertos espacios en las corralizas; en las de Mendavia, en que los vecinos tenían reconocido este derecho é hicieron del mismo uso, como señala el notario Arin y Dorronsoro y únicamente con posterioridad fue adquirido por un corralicero el derecho privativo de aquellos roturos, pagando por ellos la correspondiente cantidad, y lo mismo ocurrió en las de Lerin resolviendo y haciendo constar en las escrituras de venta, que el arbolado y los pinos existentes en las corralizas era del pueblo.

Hay otros ejemplos de gran fuerza, que ponen de relieve que lo único vendido de las corralizas por los Municipios, fue solamente el derecho al disfrute de las yerbas y aguas. El corralicero Sr. Ochoa, pretendió aprovecharse de la leña de los pinos de unas corralizas de Lerin que el había comprado, pero la protesta de los vecinos de éste Ayuntamiento impidió que pudiese lograr sus propósitos.

"AL MANIFESTARSE POR AQUELLOS PERITOS EN EL EXPEDIENTE QUE SOLAMENTE HABÍAN TASADO LAS YERBAS Y AGUAS-, Y NO LOS PINOS Y ARBOLES PORQUE NO LOS COMÍA EL GANADO-, NO SE PUSO EN DUDA QUE CORRESPONDÍA AL PUEBLO LA PROPIEDAD DEL ARBOLADO, CONFORMÁNDOSE EL CORRALICERO CON LA TRANSACCIÓN DE 1858 CONQUE EL PUEBLO LE PERMITÍA UTILIZAR EL RAMAJE DE LOS PINOS SOLO PARA EL GANADO Y ELLO MEDIANTE PAGO" (Arin)¹².

De todo esto se saca la conclusión clarísima de que por los pueblos y los corraliceros se entendía tácitamente —además de hacerlo constar en las escrituras de venta—, que únicamente se les transmitía al comprador los disfrutes de las yerbas y aguas, que fue únicamente lo que se tasó, quedando para el pueblo como no tasado, ni vendido, ni pagado, todo aquello que no se tasó.

Es comprensible que el corralicero de Lerin, Sr. Ochoa no se hubiera conformado tan fácilmente con la transacción indicada que se establecía entre el y los vecinos por la cual se le permitía utilizar el ramaje de los pinos mediante pago, de haber tenido otros derechos mas amplios? y por otra parte como se puede comprender que el corralicero que señalamos y la mayoría de éstos hayan comprado las corralizas a precios tan viles, si los pueblos no hubieran tenido la seguridad de que lo vendido era solamente las yerbas y aguas de las corralizas?

11. *Ibidem*, p. 80: "La mayoría de estas informaciones posesorias están hechas a base de equívoco y dando a la posesión y a los términos de la inscripción un giro muy diferente del de las escrituras en cuanto a la expresión y contenido jurídico".

12. *Ibidem*, p. 102: "Al manifestarse por aquellos peritos en el expediente que sólo habían tasado las yerbas, y no los pinos y árboles porque no los comía el ganado, no se puso tan siquiera en duda que correspondía al pueblo la propiedad de los árboles, conformándose el corralicero en la transacción en 1858 con que el pueblo le cediera derecho a utilizar el ramaje de los pinos sólo para el servicio del ganado, y ello mediante pago".

"FIRME EL AYUNTAMIENTO DE LERIN EN SU PROPOSITO DE REDIMIR LAS CORRALIZAS PARA DAR TIERRA A SUS VECINOS PARA EL CULTIVO, ENTABLO NEGOCIACIONES CON EL SR. OCHOA, PERO ESTE, AL VERSE CON UNA SENTENCIA FAVORABLE, PIDIÓ POR LA REDENCIÓN DE AQUELLAS CORRALIZAS, QUE NO LE HABÍAN COSTADO MAS QUE 50.000 PESETAS, Y SIN QUE EN ELLAS SE HUBIERA INTRODUCIDO LA MENOR MEJORA POR LOS TERRENOS QUE EN VIRTUD DE ROTURACIONES ARBITRARIAS HABÍAN PASADO A LA PROPIEDAD PARTICULAR DEL CORRALICERO O DE TERCEROS UN MILLÓN DE PESETAS" (SEGÚN DATOS QUE NOS HAN SUMINISTRADO) (Obra de Arin)¹³.

Existen datos y razones suficientes para señalar que éste caso está generalizado en todos los pueblos que vendieron sus corralizas. La absoluta mayoría de los corraliceros favorecidos por la situación económica de los Ayuntamientos y por ser ellos mismos los que regían la administración de los pueblos, comitieron los mas escandalosos robos, enriqueciéndose por tan fácil medio y sumiendo en la miseria a miles de campesinos de esta región.

Y por otra parte sólo se puede comprender lo irrisorio de lo pagado y de los tipos fijados en las subastas por el hecho siguiente: Al anunciarse aquellas ventas de corralizas con la reserva de la propiedad del suelo y solamente la venta de las yerbas y aguas a perpetuidad, los compradores, teniendo en cuenta aquella carga y su incompatibilidad con la facultad de utilizar el terreno, a usos distintos del de las yerbas, sólo pagaban el valor del terreno destinado al uso de pastos con la limitación que suponía el derecho reservado para los vecinos.

De aquí resulta como indica el notario Arin:

"QUE SI EL TERRENO PARA TODOS LOS USOS UNCLUYENDO LA ROTURACIÓN Y CULTIVO, VALIA O PODÍA PRODUCIR AL AÑO LA RENTA DE DOS PESETAS POR ROBADA, SOLO HUBIERA PODIDO PRODUCIR ARRENDADO PARA PASTOS 50 CÉNTIMOS DE PESETA, DE CUYA SUMA HABRÍA QUE RESTAR TODAVÍA, PARA ESTABLECER EL TIPO REGULADOR DEL PRECIO DE LAS OFERTAS EN LAS SUBASTAS, UNA QUINTA PARTE COMO EQUIVALENTE A LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE PASTOS A FAVOR DEL PUEBLO. POR ELLO EN REALIDAD, LAS CORRALIZAS FUERON PAGADAS, AUN EN ESTOS CASOS DE TRANSMISIONES APARENTEMENTE TOTALES, CON ARREGLO AL VALOR DE LAS YERBAS, REDUCIDO TODAVÍA POR LA CARGA QUE REPRESENTABA EL DERECHO RESERVADO POR EL PUEBLO, POR QUE TENIENDO EN CUENTA AQUEL GRAVAMEN ESTABLECIDO A PERPETUIDAD Y NO EXISTIENDO LEYES DE REDENCIÓN; Y POR LA OBLIGATORIEDAD DEL PACTO QUE HACIA IMPOSIBLE OTRO DISFRUTE, LOS TERRENOS FUERON COMPRADOS Y PAGADOS EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS SOBRE EL SUPUESTO DE QUE NO PODÍAN SERVIR MAS QUE PARA PASTOS"¹⁴.

13. *Ibíd.*, p. 161: "Firme el Ayuntamiento (de Lerín) en su propósito de redimir estas corralizas para dar su terreno a los vecinos para el cultivo, entabló negociaciones con el Sr. Ochoa, pero éste, al verse con una sentencia favorable, pidió por la redención de aquellas corralizas, que sólo le habían costado 55.000 pesetas, y sin que en ellas se hubiera introducido la menor mejora por plantaciones ni roturaciones y sí desmejoras para los terrenos que en virtud de roturaciones arbitrarias habían pasado a la propiedad particular del corralicero o de terceros (según datos que nos han sido facilitados), la enorme suma de UN MILLÓN DE PESETAS".

14. *Ibíd.*, p. 95: "Que si el terreno para todos los usos, incluyendo la roturación y cultivo, valía o podía producir al año la renta de dos pesetas por robada, sólo hubiera podido producir arrendado a pastos 50 céntimos de peseta, de cuya suma habría que restar todavía, para establecer el tipo regulador del precio de las ofertas en las subastas, una quinta parte como equivalente a la restricción del derecho de pastos a favor del pueblo. Por ello, en realidad, las corralizas fueron pagadas, aun en estos casos de transmisiones amplias y aparentemente totales, con arreglo al valor de las yerbas, reducido todavía por la carga que representaba el derecho reservado por el pueblo, porque teniendo en cuenta aquel gravamen establecido a perpetuidad y no existiendo leyes de re-

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

Si se hubiera vislumbrado por los Aunamientos la posibilidad de otros disfrutes por parte de los corraliceros en estos terrenos, como el cultivo, etc., —según han sido hechos después por los corraliceros sentando un precedente de verdaderos robos—, aquellos terrenos hubieran sido sacados a subasta con un tipo de interés mucho mas elevado en la mayoría de los casos.

De lo expuesto se desprende que los Ayuntamientos—, y así se hacía constar en las escrituras de ventas de corralizas—, que sólo se vendían las yerbas y aguas y de ninguna manera la plena posesión del suelo.

Creemos haber desmostrado con suficientes argumentos de origen nada dudoso, ya que ellos proceden de la obra del notario señor Arin, que según tenemos entendido, no milita en ningún Partido de extrema izquierda y de reconocida autoridad en materia de corralizas y de gran solvencia moral, por lo cual sus opiniones expresadas en la obra citada, —opiniones que no compartimos en su totalidad, ya que este escritor no aborda consecuentemente el problema en lo que se refiere a la reivindicación de las mismas—, que lo enagenado de las corralizas no se refiere mas que al disfrute de las yerbas y aguas, y esto con grandes limitaciones de vastante importancia; limitaciones que en la mayoría de los casos de escrituras de ventas de corralizas se hacía constar con gran claridad en virtud de las cuales el aprovechamiento de las yerbas y aguas se hacía en común; es decir que los venos de los Municipios que vendieron sus corralizas tenían reservados en estas el derecho de hacer leña, junco, y el de pasturar las caballerías en determinadas épocas del año, e incluso el de roturar ciertos espacios de estas, como en el Ayuntamiento de Mendavia, Lerin, etc.

Sin embargo hemos visto con harta claridad a través de las citas del libro del señor Arin, como los corraliceros valiéndose de su posición económica y de la gran influencia que tenían en los pueblos, por ser ellos mismos los que durante años y años mangonearon y tuvieron en sus manos la administración de los Ayuntamientos, a la vez que favorecidos por toda una serie de Leyes etc, fueron vendidas las corralizas en condiciones verdaderamente honerosas y limitándose poco a poco los derechos de los pueblos que se extablecieron en las escrituras de ventas etc, y por otro lado preparándose solapadamente para hacerse con las corralizas a pleno dominio mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad valiéndose de los mas escandalosos procedimientos y suprefugios sin ninguna fuerza legal, que "justifique" en parte el robo de las corralizas.

¿Y si estos hechos constituyen por sí solos descarados robos de la propiedad comunal, sagrada por mil razones, y la principal porque ella constituía el único medio de vida para miles de familias de campesinos pobres de la región navarra, que actualmente arrastran una existencia miserable, precisamente por causa de tales despojos practicados hace decenas y decenas de años? que podremos decir y pensar, si nos detenemos a examinar las cantidades que pagaron los corraliceros aún partiendo del hecho claro y terminante de que estas no fueron vendidas a pleno dominio?

Ya en las anteriores citas de la obra del citado notario hemos examinado el caso, —que no es único ni mucho menos—, del corralicero D. Mariano Ochoa, cuando éste señor se permitió la audacia inconcebible de pedir al Ayuntamiento de Lerin por una corralizas que éste Municipio quería redimir al objeto de dar tierra a sus vecinos, y que a él le habían costado 50.000 pesetas la enorme cantidad de ¡UN MILLÓN! Y no es este el único caso; la mayoría de las corralizas fueron "pagadas" a precios completamente irrisorios que no alcanzaban ni el diez por cien de su valor real, aún partiendo de que solamente se vendieron las yerbas y aguas.

Otro caso verdaderamente vergonzoso de ventas de corralizas, son las efectuadas en el pueblo de Olite. Si tomamos éste pueblo podemos comprobar lo siguiente:

"COMO DATO CURIOSOS PUEDEN CONSIGNARSE QUE LOS PRECIOS DE ALGUNAS CORRALIZAS FUERON LOS SIGUIENTES: ETCHEGOYEN, DE 289 HECTÁREAS POR 13.600 REALES FUERTES, O SEA 6.860 PESETAS; AZCARATE, EN 16.000 REALES FUERTES; MENDIVIL, DE 301 HECTÁREAS, EN 14.370; RODRÍGUEZ, DE 142 HECTÁREAS, EN 10.196; MOPLANET DE 288 HECTÁREAS, 5.378; LADE ARAIZ, DE 625 HA, 18.916, YLESAGA, DE 272 HECTÁREAS, EN 13.380 REALES FUERTES: ES DECIR, QUE LAS VENTAS SE HICIERON EN OLITE A RAZÓN DE VEINTICUATRO PESETAS POR HECTÁREA, Y VARIAS SIN LLEGAR A ESA PROPORCIÓN" (ARIN)¹⁵.

dención, y por la obligatoriedad del pacto que hacía imposible todo otro disfrute, los terrenos fueron comprados y pagados en la generalidad de los casos sobre el supuesto de que no podrían servir más que para pastos".

15. *Ibíd.*, p. 28: "Como datos curiosos pueden consignarse que los precios por que fueron

¿Como calificar tales despojos, para que el concepto que expresemos éste, siquiera sea, en relación aproximada con la magnitud de los criminales robos cometidos por los tiburones corraliceros con la sagrada propiedad comunal, que como hemos indicado constituía la base material de la vida de millares de campesinos pobres que hoy se mueren de hambre? ¿que se puede pensar de los Ayuntamientos que permitieron que las corralizas fueran vendidas por tan miserables cantidades de dinero?

En el primer caso los robos cometidos son de tal magnitud, que la sanción que debe de imponerse —y por ella deben de ponerse a luchar con el mayor ahinco los campesinos exigiendo el inmediato rescate de las corralizas—, es la de que rápidamente eten los Ayuntamientos en posesión de las corralizas y terrenos comunales, quitándoselas a los usurpadores, ó para expresar las cosas por su verdadero nombre a los ladrones de las mismas.

Sin las circunstancias tan favorables de ser los propios corraliceros los que regían la política municipal, es casi seguro que las enormes extensiones de corralizas que suman mas de 100 kilómetros cuadrados de tierras fértilísimas parte de las cuales son de regadio y otras susceptibles de regar no estarían en las manos de unos pocos señorones "MUY AMANTES DE NAVARRA Y DE SUS LIBERTADES" por cuyo "AMOR A SU TIERRA", han convertido a miles de campesinos que antes podían comer aunque fuera poco con el aprovechamiento de las corralizas, en parias miserables que durante la mayor parte del año pasan hambre, mientras los corraliceros se han enriquecido a costa de su miseria.

Por tanto la mejor demostración de que de las corralizas sólo se vendió el uso de las yerbas y aguas esta en los ejemplos que hemos citado y que pueden resumirse en lo siguiente:

- A) EN LA TOTALIDAD DE LAS VENTAS EL PRECIO DE LAS SUBASTAS FUE SEÑALADO POR TASACIÓN DEL VALOR DE LOS PASTOS.
- B) ESTO FUE LO ÚNICAMENTE VENDIDO POR CUANTO LOS AYUNTAMIENTOS SOLAMENTE SOLICITARON ATORIZACION A LA DIPUTACIÓN PARA LA VENTA DE LAS YERBAS Y AGUAS.
- C) EN LAS ESCRITURAS SE HABLA DE QUE EL COMPRADOR PODRA GOZAR DEL DERECHO DE PASTOS CON DETERMINADAS CONDICIONES ESTABLECIENDO LIMITACIONES A TAL DISFRUTE, EN BENEFICIO DE LA GANADERÍA CONCEJIL E INCLUSO EN MUCHOS CASOS ELDE ROTURAR LOS VECINOS.
- D) EN GRAN NUMERO DE CASOS SE PROHIBE AL CORRALICERO ROTURAR.
- E) EN OTROS CASOS SE DETERMINA QUE LOS VECINOS NO PODRAN AMPLIAR SUS ROTURACIONES PARA NO PERJUDICAR EL DERECHO DEL CORRALICERO.
- F) EN OTROS CASOS SE PROHIBE AL CORRALICERO NO HACER NI APROVECHAMIENTOS DE OTRAS LEÑAS QUE LAS QUE PRECISE PARA LA COMPOSICIÓN DE SUS CORRALIZAS, ETC, ETC,.

Con esto queda demostrado que la propiedad de las corralizas es única y exclusivamente de la propiedad de los Ayuntamientos y que los corraliceros no tienen otro derecho en las mismas que el disfrute de los pastos y aguas.

LUCHAS QUE HAN SOSTENIDO LOS PUEBLOS POR EL RESCATE DE LAS CORRALIZAS

Se comprende fácilmente que los robos escandalosos cometidos por los corraliceros usurpando a los Ayuntamientos las corralizas y terrenos comunales, y que han quedado claramente expuestos en los anteriores capítulos, hayan dado lugar en diversas épocas a luchas violentas y levantamientos insurreccionales de los campesinos navarros; luchas heroicas donde era derramada la

enajenadas algunas corralizas fueron los siguientes: Etchegoyen, de 289 hectáreas, por 13.600 reales fuertes, o sea 16.860 pesetas; Azcárate, en 16.000 reales fuertes; Mendivil, de 301 hectáreas, en 14.370; Rodríguez, de 142 hectáreas, en 10.196; Momplanet, de 288 hectáreas, 5.378; la de Araiz, de 625 hectáreas, 18.916, y Lasaga, de 272 hectáreas, en 13.380 reales fuertes. Es decir, que las ventas se hicieron (en Olite) a razón próximamente de veinticuatro pesetas por hectárea, y varias sin llegar a esa proporción".

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

sangre generosa de éstos, por los fusiles de la Guardia Civil siempre al servicio de los poderosos y caciques.

Pero éstas luchas apesar del heroísmo y de la magnífica tenacidad y tesón que en ella ponían los campesinos con hambre de tierra y de justicia, se producían de una manera esporádica, sin ninguna organización, lo que determinaba que sus resultados fueran en la mayoría de los casos muy limitados en el sentido del mejoramiento de los campesinos.

En diversos tiempos los campesinos navarros se alzaron plenos de indignación, para impedir los continuos abusos de los corraliceros que poco a poco, hacían en las corralizas lo que mejor les parecía. A pesar de que en las escrituras de venta de corralizas se establecía que los corraliceros no podían roturar en éstas, estos valiéndose de su poderío económico y predominio político, lo mismo que de la ayuda de la Guardia civil hacían lo mejor que les parecía para aumentar sus ganancias; es decir que comenzaron por negarse a renocer los derechos de los campesinos en las corralizas y a roturar grandes extensiones de éstas, vulnerando así las cláusulas que limitaban sus derechos en las corralizas, en las que no tenían otros derechos que el disfrute de las yerbas y aguas, vastante restringidos por cierto.

De aquí, que los campesinos indignados por tales abusos, y por las miserables condiciones de existencia en que se veían obligados a vivir por culpa de los corraliceros que les habían despojado de sus tierras con el cultivo de las cuales obtenían el sustento diario para ellos y para sus hijos se lanzarán a luchar, para recuperarlas.

Las roturaciones practicadas en las corralizas de Olite por los corraliceros de éste pueblo, que sólo habían comprado el derecho a las yerbas y aguas, dieron lugar a serios levantamientos de los campesinos que se alzaron en defensa de los derechos del Municipio atropellados por los corraliceros. Estos levantamientos que se produjeron en el año de 1880 degeneraron cuatro años más tarde en graves colisiones como resultado de las cuales fueron muertos en la noche del 23 de Octubre por la Guardia civil, mártires por la defensa de los intereses del pueblo, los vecinos Melchor Baigorri, Saturnino Machin, y Ramón Arizmendi y un sereno del Ayuntamiento.

Pero estas luchas y las víctimas que perecieron en ellas inmoladas por la Guardia civil al servicio de los corraliceros, no resultaron estériles. Como resultado de las mismas, fueron redimidas por el Ayuntamiento, aproximadamente por el precio de coste las corralizas siguientes: San Antón, Guimenez, Los Medios, La Pradera, Valdecuera, Baretón, Casteja, y Azcarate, que sumaban en total MIL CIENTO HECTÁREAS y que fueron distribuidas para su cultivo entre los campesinos.

Pero al transcurrir algunos años, firmes los campesinos de Olite en su derecho y convicción de siempre de pertenecerles el derecho a roturar en las corralizas, procedieron por los años, principalmente en 1908 y siguientes a hacer nuevas roturaciones en distintas corralizas de diferentes propietarios.

El corralicero de éste pueblo Dn. Francisco Goyena apeló al Juzgado de Tafalla, que dictó una sentencia favorable para el corralicero en virtud de la cual se quiso obligar a los campesinos a devolver el valor de las cosechas que habían recojido desde la fecha indicada hasta el año de 1913; los vecinos con sobrada razón se negaron terminantemente, siendo detenidos por esta causa algunos campesinos.

Al día siguiente de su detención el pueblo se dirigió al cuartel de la Guardia civil pidiendo la libertad de los detenidos, pero esta detuvo a los comisionados que en nombre de los campesinos fueron a pedir la libertad de sus compañeros. Prodújose por tal motivo un verdadero tumulto, y no es posible describir lo que hizo entonces aquella multitud de campesinos atropellados y escarnejados. La Guardia civil fue arrollada; los detenidos arrancados de sus manos y entonces los guardias siguiendo la costumbre de siempre disparo contra los campesinos enermes muriendo a consecuencia de las descargas los vecinos Fermín Armendariz, Cipriano Egea y Ramón Bayona, y resultando heridas muchas personas.

Para mayor escarnio un Consejo de Guerra, condenó a muchos años de presidio a vastantes campesinos por defender lo que a los Municipios habían robado los corraliceros, ladrones de la sagrada propiedad comunal.

He aquí, la relación de las víctimas heroicas inmoladas por la Guardia Civil en el pueblo de Olite para defender los intereses de los ricachos, de los poderosos; de los que han robado la propiedad de los Ayuntamientos; de los que han chupado la sangre a los campesinos de Navarra.

Idénticos motivos dieron lugar en Miranda de Arga a sangrientas luchas entre los campesinos de éste pueblo y la Guardia Civil.

En la situación de miseria en que vivían los campesinos por culpa de los corraliceros, estos veíanse obligados a luchar por la reivindicación de sus corralizas.

En Octubre de 1919 el alcalde de éste pueblo ordeno la detención de uno de los campesinos que mas se distinguía en la defensa de los intereses de los campesinos, alegando que éste le habia insultado. Al dia siguiente nadie trabajó en el pueblo, manifestándose la mayoría del vecindario, ó sea casi todos los partidarios del reparto de los terrenos comunales, pidiendo la libertad del detenido a lo que accedió la Guardia Civil. Pero la llegada de nuevos refuerzos que vinieron en la misma mañana y considerándose entonces con fuerzas suficientes para poder masacrar impunemente a los campesinos de Arga insurreccionados, fue detenido de nuevo aquel campesino juntamente con algunos de los mas significados.

Al anochechar se recrudeció la exaltación de los campesinos por las detenciones practicadas, los campesinos apedrearon a la Guardia civil é intentaron desarmarla para acometer después a los corraliceros y a los ricos.

Sobre las ocho de la noche la Guardia civil para "calmar" los ánimos hizo varias descargas contra los campesinos sin armas y especialmente contra los mas significados, resultando muertas a consecuencia de los disparos, tres hombres y una mujer.

Asi es como en Navarra, se hacia justicia a los campesinos que por defender las tierras que habían robado los corraliceros a los Ayuntamientos se lanzaban a la lucha pra recuperarlas a fin de cultivarlas y saciar el hambre horrible que padecían por culpa de los escándalos despojos de las corralizas. Pero sus ansias de tierra eran satisfechas con el plomo de los fusiles de la Guardia civil siempre al servicio de los poderos y de los ladrones.

De otro lado los Ayuntamientos, anterior a estas fechas y posterior a las mismas, entablaron pleitos presionados por estas gestas heroicas de los campesinos de los pueblos contra los corraliceros al objeto de rescatarlas é ir a su distribución entre los campesinos.

Pero en la mayoría de los pleitos sostenidos por los Ayuntamientos contra los corraliceros, los resultados fueron francamente favorables para estos. Solamente en agunos casos se llegaron a concetar transacciones en virtud de las cuales los Municipios obtuvieron una minima parte de lo que lógicamente les pertenecia casi totalmente en propiedad absoluta.

Los Ayuntamientos que llegaron a transacciones mas ó menos favorables fueron los siguientes:

PUEBLO DE LERIN. Este ayuntamiento en la fecha del 7 de Marzo de 1921, transigió en el pleito que sostenia con algunos corraliceros "propietarios" de las corraliza llamada "La Tardana" de Dn. Heliodoro Ilzarbe y Dn. Evencio Ochoa de Zabalegui "propietarios" de las seis séptimas partes, mediante la adjudicación al Ayuntamiento del 52% y a los corraliceros el 42% restantes, a ambos a pleno dominio, ó sea terrenos y yerbas desapareciendo el derecho propiamente llamado de corraliza.

El 20 de Marzo de 1921, transigió el mismo Ayuntamiento con Dn. José Moreno Mendiñaga, "propietario" de la otra séptima parte de "La Tardana", en las mismas condiciones que las estipuladas en en convenio anterior:

"EN VIRTUD DE ESTAS TRANSACCIONES (DESDE LUEGO PERJUDICIALES PARA LOS AYUNTAMIENTOS), PASARON AL PUEBLO EN PROPIEDAD PARA SU DISFRUTE 3000 ROBADAS DE TERRENO, QUE EL AYUNTAMIENTO PARCELO Y REPARTIÓ ENTRE LOS VECINOS PARA EL CULTIVO DE CEREALES" (Arin)¹⁶.

PUEBLO DE MENDAVIA. En los años posteriores a la gran guerra el pueblo de Mendavia, de 800 vecinos en su mayoría de campesinos pobres, comprendió la necesidad de resolver el gravísimo problema de las corralizas, repartiéndose algunos terrenos cultivables de las corralizas, sin perjuicio de indenizar a los corraliceros. El Ayuntamiento expuso su situación a la Diputación Foral y obtuvo de está, autorización para roturar en la corraliza "La Helera" y en algunas corralizas mas, procediéndose en consecuencia a cultivar el terreno de "La Helera" repartiéndola en 260 parcelas de robada y cuarta cada una. Este terreno, enclavado según indica el notario Arin, en la corraliza de "Las Viñas", de la "propiedad" del corralicero señor Giménez, tiene la particularidad

16. *Ibíd.*, p. 152: "En virtud de estas transacciones pasaron al pueblo (de Lerín) en propiedad para su libre disfrute 3.000 robadas de terreno, que el Ayuntamiento parceló y repartió entre los vecinos para el cultivo de cereales".

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

de estar catalogado entre los bienes del Municipio, sin que tenga el corralicero en ésta corraliza otro derecho que el goce de las yerbas desde San Juan a San Antonio.

Cuando las roturaciones estuvieron hechas, el corralicero entabló un pleito contra el Ayuntamiento de Mendavia y en virtud de sentencia favorable para el corralicero dictada por el Juzgado de Estella confirmada por la Audiencia de Pamplona a la que apeló el Ayuntamiento de éste pueblo se le condeno a dar posesión inmediatamente de la corraliza "Las Viñas" por lo que éste señor entro en posesión de la corraliza.

El veinticinco de Febrero de 1921 tomó posesión el Corralicero señor Giménez, de la corraliza, dándose el caso vergonzoso y criminal de aque aquella inmensa llanura de terreno féracísimo sembrado de trigo fuera pasto del ganado del corralicero, malográndose así el trabajo de aquellos honrados campesinos y unos 3.900 robos de trigo que hubieran valido 39.960 pesetas.

Exátamente igual les a ocurrido a los Ayuntamientos de Carcar, Andosilla, Larraga, y Miranda de Arga y a todos los Municipios que han sostenido pleitos para rescatar las corralizas y terrenos comunales. Grandes sacrificios pecunarios les a costado a los Ayuntamientos los diversos pleitos sostenidos contra los corraliceros para recuperar sus corralizas, sin obtener apenas resultados satisfactorios.

Solamente el Ayuntamiento de Lerin gastó durante diez años de continuos pleitos la ENORME CANTIDAD DE 100.000 PESETAS SIN QUE SE VISLUMBRE AL FIN, la solución del grave problema de sus corralizas (como las de todos los Municipios), y sin atreverse el Ayuntamiento a recurrir a los Tribunales ante el temor justificadísimo de nuevos gastos, y con la casi seguridad absoluta —pues la experiencia se lo ha demostrado—, de que las sentencias continuarían siendo favorables a los corraliceros que tienen el valioso poder del dinero y de la influencia política en la Diputación Foral etc, etc.

Únicamente el Ayuntamiento de Tafalla, después de cuantiosos gastos y formidables esfuerzos, logró la redención de sus corralizas abonando a los compradores de las mismas la cantidad que habían pagado cuando las adquirieron.

Dueño el Ayuntamiento de sus corralizas, procedió al reparto equitativo de los terrenos entre los vecinos adjudicándolos en usufructo, correspondiéndoles a cada vecino 16 robadas por lo que percibe el Ayuntamiento de los vecinos el insignificante canon de 90 céntimos por robada, satisfaciendo el mismo la contribución anual correspondiente, EL VALOR DE CADA ROBADA ES DE 75 A 100 pesetas.

"DE TODAS SUERTES PUEDE DECIRSE QUE LA CIUDAD DE TAFALLA ES DE LAS POCAS QUE HAN LOGRADO RESOLVER EN JUSTICIA EL PROBLEMA DE SUS CORRALIZAS" (De la obra del notario Arin)¹⁷.

Sin embargo nosotros apesar de reconocer que la solución del rescate de las corralizas de Tafalla es de las soluciones mas favorables —y la única—, pues en los demás pleitos siempre han salido completamente perjudicados los Ayuntamientos, no estamos completamente de acuerdo con la opinión del señor Arin por las siguientes razones:

PRIMERO. PORQUE LA SOLUCIÓN JUSTA DEL PROBLEMA DE LAS CORRALIZAS ES EN NUESTRA OPINIÓN LA REIVINDICACIÓN DE LAS MISMAS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS SIN NINGUNA INDENIZACIÓN. LA RAZÓN ES OBVIA YA QUE LAS CORRALIZAS FUERON COMPRADAS PARA EL GOCE DE LAS YERBAS Y AGUAS Y NO A PLENO DOMINIO; POR TANTO ES COMPLETAMENTE CLARO QUE ESTAS CONTINUÁN SIENDO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

SEGUNDO. LAS GANANCIAS OBTENIDAS POR LOS CORRALICEROS DESDE LA FECHA EN QUE SE APROPIARON DE LAS CORRALIZAS, ADEMÁS DE UTILIZAR ÉSTAS PARA ROTURACIONES ETC, ETC, APESAR DE NO TENER DERECHO PARA HACERLO, EN VIRTUD DE LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN LAS ESCRITURAS DE VENTA QUE LO PROHIBÍAN TERMINANTEMENTE, LO MISMO QUE EL GRAN AUMENTO DEL VALOR DE LAS YERBAS Y AGUAS Y EL AUMENTO CONSTANTE DE LOS

17. *Ibidem*, p. 136: "De todas suertes, puede decirse que la ciudad de Tafalla es de las muy pocas que han logrado resolver en justicia el problema de sus corralizas".

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, Y POR OTRA PARTE EL PRECIO IRRISORIO QUE PAGARON POR LAS MISMAS, LES HA PERMITIDO OBTENER FABULOSAS GANANCIAS Y AMORTIZAR RÁPIDAMENTE LO QUE DESBOLSARON POR LAS CORRALIZAS.

Ya hemos demostrado con argumentos imposibles de refutar, que la solución verdaderamente justa, incluso desde el punto de vista legal y jurídico al gravísimo problema de las corralizas y tierras comunales de Navarra, por las causas y procedimientos que se utilizaron para consumar el despojo de que fueron víctimas los Ayuntamientos, precisamente por los mismos que estaban encargados de velar por el patrimonio municipal, es la de rescatar las corralizas sin ninguna indemnización, por cuanto que ningún valor legal puede tener el que los mismos corraliceros —que en la mayoría de los pueblos tenían en sus manos todos los resortes de dominio económico y político—, preparasen como convenia a sus intereses particulares la venta de las corralizas; pero aún reconociendo que está debiera de ser la solución, que se diera a éste grave problema por estar dentro de la órbita de la razón y de la verdadera justicia, y ser la solución que nuestro Partido considera la mas beneficiosa para la economía Municipal tan quebrantada actualmente, no ignoramos tampoco, que a está solución se opondrían todos los afectados por el rescate de los bienes comunales, con grandes resortes en los organismos que dirigen la vida económica y política de Navarra, desde la actual Gestora reaccionaria reducto de los ricos y poderosos que harían valer todo su poder, por lo cual se entablarían costosísimos pleitos que en definitiva resultarían favorables para los que actualmente poseen las corralizas, ó en el mejor de los casos los Municipios gastarían enormes sumas en estos pleitos.

De otro lado el propio gobierno, no estaría dispuesto a dictar una Ley de rescates en virtud de la cual se expropiaría sin indemnización.

Por tanto teniendo en cuenta todas estas circunstancias que señalamos y no perdiendo de vista ni un sólo instante la realidad política del momento por que atraviesa nuestro país, y la situación miserable en que viven los campesinos de está región —y está última razón es la que mas importa a nuestro Partido—, se podría establecer en la Ley de Rescates por lo que a Navarra se refiere, las siguientes condiciones para el rescate de las corralizas y tierras comunales.

Por tanto los Aunamientos deben de entrar inmediatamente en posesión de las corralizas y tierras comunales por ser ellos los lijitimos dueños de las mismas. Y es claro también que el rescate de las tierras comunales no debiera costar a los Municipios ni siquiera un sólo céntimo.

Demasiados gastos les han producido a estos los diversos pleitos que han sostenido para intentar el rescate de sus propiedades, sin resultados positivos, apesar de ser ellos los auténticos propietarios de las corralizas.

Si se consulta la opinión de los miles de campesinos de Navarra sobre cual debiera ser la solución del grave problema de las corralizas, responderán sin ninguna vacilación, que estas deben de expropiarse sin indemnización de ninguna clase.

PRIMERO. En el supuesto de autenticas usurpaciones ó sea de aquellas porciones de terreno comunal que resulten estar detentadas sin titulo de adquisición de ninguna especie, lo mismo que en los casos de que éste titulo sea claramente defectuoso y no ofrezca por las circunstancias y razones de orden jurídico que hayan concurrido para la inscripción de las corralizas y tierras comunales, es ocioso decir que no deben proceder ninguna indemnización. En tal caso sólo deben ser abonadas las instalaciones, albergues y edificaciones que los actuales detentadores hayan introducido y que efectivamente supongan un incremento en la productividad del suelo.

Pero en los supuestos de que los poseedores tengan titulo escrito de adquisición —caso generan de las corralizas de Navarra—, y que ofrezca alguna garantía legal y jurídica, el procedimiento que pudiera y debiera seguirse —como solución aceptable—, es el de la indemnización que en ningún caso podría exceder del precio pagado y satisfecho por los compradores quedando absorbida en beneficio de los Ayuntamientos la plus-valia, que los corraliceros hayan obtenido por raturaciones u otros usos que se hayan hecho en las corralizas por la sola voluntad de los que las poseen vulnerando el cumplimiento de las condiciones extablecidas en las escrituras de venta de corralizas. La cantidad que los corraliceros tendrían que pagar en concepto de indemnización se deberá determinar previa tasación de peritos en representación de ambas partes. No seria nada difícil extablecer aproximadamente la cantidad que en cada corraliza se ob-

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

tuvo por los usos (provechamientos, roturaciones, etc, etc,) y en general por todos los disfrutes no previstos ni señalados en las escrituras de venta de las corralizas.

SEGUNDO. La tramitación a que dieran lugar los trabajos de peritaje, etc no podrá implicar ningún retraso en el rescate de las corralizas y tierras comunales, para su entrega inmediata a los Municipios. Por tanto nada mas dictada la Ley de Rescates entraran en posesión de las corralizas y tierra comunales que hayan sido expropiadas, los Ayuntamientos, con la única limitación de que la ocupación conferida a las entidades rescatantes, se haga compatible con la práctica de las labores y faenas agrícolas que precise la cosecha que en la finca o fincas, pudiera haber pendiente y la de que, en su derecho de disposición para un nuevo régimen de aprovechamientos, sean respetados los llevadores que estén comprendidos entre los beneficiados por la Ley de la Reforma Agraria.

Estas condiciones que nosotros establecemos para el rescate de los terrenos comunales y corralizas, son las que por estar dentro de los principios de la equidad y justicia deben de extablcerse en la Ley de rescates por lo que a la provincia de Navarra se refiere dadas las cirtancias excepcionales, en virtud de las cuales fueron usurpadas las corralizas.

Ni que decir tiene, que es completamente absurdo y a todas luces perjudicial é inadmisibles el querer extablecer en la Ley de rescates una fecha tope, por la cual se pretende que solamente serán susceptibles de rescatar las corralizas y tierras comunales que fueron vendidos —usurpados ilegalmente es la justa denominación—, con posterioridad a la fecha de 1855; es decir aquellas porciones de terrenos que fueron vendidos por los Municipios después de la llamada Ley de Desamortización General Española.

Hay que tener en cuenta que, para cuando llego aplicarse la citada Ley en la región de Navarra, los Municipios de está provincia habian ya destrozado, por obra de un caciquismo inhumano y vergonzoso, los patrimonios comunales.

Por lo tanto no puede abmitirse de ninguna manera que prosperen los propósitos del Ministerio de Agricultura de extablecer para el rescate de las corralizas la fecha tope de 1855. En el caso concreto y particular de Navarra, no existe ninguna razón ni fundamento que pudiera "justificar" éste principio. Sino que atendiendo a la razón histórica que debe estimarse como determinante, lo justo y adecuado, es fijar aquella fecha en los comienzos de 1810, en que los pueblos navarros comenzaron a concertar y realizar la venta de sus corralizas impelidos por aquellos mismos mayores contribuyentes que manejando los Municipios a su antojo realizaban una operación con doble ventaja; la de adquirir bienes del pueblo por una valor despreciado a causa de la ruina general del país, y la de eludir el pago de las deudas que en forma de contribución é impuestos habian de gravitar sobre sus propios intereses (casi exclusivamente ya que la pobreza de los campesinos no permite grandes impuesta), dejándolas saldadas a costa de la pérdida de los bienes y derechos de los municipios.

De aquí, que de todo lo expuesto, los campesinos y los Ayuntamientos están en la obligación de defender sus intereses organizando una resistencia encarnizada contra los propósitos de extabler la fecha tope que se pretende, por injusta y parjudicial a sus sagrados intereses.

COMUNIDAD DE LAS BARDENAS. ENORMES DESIGUALDADES EN SU APROVECHAMIENTO

Las Bárdenas reales situadas al Sur-Este, de está provincia, en el Partido judicial de Tudela, tienen una extensión superficial de 480.748 robadas, o sea mas de 534 kilómetros cuadrados.

Las Bárdenas pertenecen en comunidad y proindivisión adsota a los pueblos siguientes: Tudela, Corella, Arguedas, Valtierra, Fustiñana, Cabanillas, Cortes, Buñuel, Cadreita, Milagro, Villofranca, Marcilla, Funes, Peralta, Falces, Caparroso, Santacara, Melida, Carcar, Carcastillo, Valle del Roncal y Monasterio de la Oliva.

"Con respecto al disfrute del terreno roturado en las Bárdenas, hay en ellas, según datos que hemos podido adquirir, 137.106 robadas de secano y 585 de regadio. Las ordenanzas hasta la fecha dictadas (las últimas el 14 de Septiembre de 1921), no prevén ni regulan el disfrute ordenado y

equitativo. De ahí que la utilización de esa comunidad no resulte ajustada a las normas de la mayor equidad e igualdad posible, dando ello lugar a diferencias y litigios¹⁸.

"CADA VECINO ROTURA EL TERRENO QUE LES PARECE CONVENIENTE, Y SI DEJA DE CULTIVARLO TRES AÑOS SEGUIDOS SE ENTIENDE PERDIDO SU DERECHO, VOLVIENDO AL ACERBO COMÚN PARA QUE OTRO LO APROVECHE" (Arin)¹⁹.

A pesar de que cada vecino de los pueblos congongzantes a los cuales pertenecen en comunidad las Bârdenas, tienen igualdad para roturar en ellas, está igualdad es mas aparente que real. Si tenemos en cuenta las posibilidades económicas de cada vecino de los pueblos indicados, veremos que la inmensa mayoría de los campesinos pobres no cultivan (la mayoría), ni siquiera una robada de tierra; pues si bien es cierto que todos tienen iguales derechos, en realidad la situación económica de los campesinos y la situación geográfica de las Bârdenas —hay pueblos que distan mas de 30 kilómetros de está comunidad—, impide por las dos razones señaladas, principalmente el poder obtener y cultivar lo que lógicamente les pertenece.

"A LAS BÂRDENAS QU TIENEN 336.183 ROBADAS DEDICADAS A PASTOS, VAN MAS DE 20.000 OVEJAS DE TODA NAVARRA Y EN PARTICULAR DE LOS CORRALICEROS" (De la obra de Arin)²⁰.

"Esa desigualdad tiene en las Bârdenas unas proporciones verdaderamente incomprensibles e injustificadas, hasta el punto de que aquella inmensidad de terrenos está poseida hoy por determinados pueblos, y en ellos por un cierto número de propietarios que se han enriquecido con el beneficio que han obtenido en las Bârdenas.

Según los datos que tomamos del libro del notario Arin, la cosecha de trigo obtenida en el año 1930 por algunos pueblos que forman parte de la citada comunidad, es la siguiente:

"LOS DE FUSTINANA, 115.000; CABANILLAS, 75.000; VALTIERRA, 50.000; CAPARROSO, 90.000; MELIDA, 100.000; CADREITA, 10.000 y CARCASTILLO, 150.000 ROBOS; O SEA ENTRE ESTOS OCHO PUEBLOS, SETECIENTOS MIL ROBOS, QUE A RAZÓN DE 10 PESETAS COMO MÍNIMO HAN PRODUCIDO MAS DE SIETE MILLONES DE PESETAS"²¹.

Pero con ser esto grave é injusto, ya que gran número de pueblos con iguales derechos que los indicados, en la comunidad de las Bârdenas no cultivan absolutamente nada, resulta aún mas injusto y grave que sea un número muy limitados de personas ricas é influyentes de los pueblos que hemos citado repetidas veces, los que se benefician casi totalmente de mayor y mejor parte de está comunidad, mientras los campesinos pobres de los pueblos congongzantes dueños de las Bârdenas, por carecer de medios económicos arrastran una vida de miseria, en tanto que:

"CIENTO CINCUENTA O DOSCIENTAS PERSONAS DE FAMILIAS RICAS E INFLUYENTES ROTURAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS 137.600 ROBADAS ALLÍ CULTIVADAS, EN LOTES DE 1.000 a 1.500 ROBADAS, HABIENDO QUIEN ROTURA MAS DE 2.000 Y ALGUNO HASTA 3.000 ROBADAS"²².

18. *Ibídem*, pp. 235-236: "Con respecto al disfrute del terreno roturado en las Bârdenas (sic), hay en ellas, según datos que hemos podido adquirir, 137.106 robadas de secano y 585 de regadío. Las ordenanzas hasta ahora dictadas (las últimas de 14 Septiembre 1926), no prevén ni regulan el disfrute ordenado y equitativo. De ahí que la utilización de esa comunidad no resulte ajustada a las normas de la mayor igualdad posible, dando ello lugar a algunas dificultades y al litigio...

19. *Ibídem*, pp. 235-236: "Cada vecino rotura el terreno que le parece conveniente, y si deja de cultivarlo tres años seguidos se entiende perdido su derecho, volviendo el terreno al acerbo común para que otro lo aproveche".

20. *Ibídem*, p. 234: "A las Bârdenas (sic) que tienen 336.1883 robadas dedicadas a pastos, van más de 20.000 ovejas de toda Navarra y en particular de los corraliceros".

21. *Ibídem*, p. 312: "Los de Fustiñana, 115.000 robos; Cabanillas, 110.000; Arguedas, 75.000; Valtierra, 50.000; Caparroso, 90.000; Mérida, 100.000; Cadreita, 10.000, y Carcastillo, 150.000 robos; o sea entre estos ocho pueblos, setecientos mil robos, que a razón de 10 pesetas como mínimo han producido más de siete millones de pesetas".

22. *Ibídem*, pp. 312-313: "Ciento cincuenta a doscientas familias roturan las dos terceras partes de las 137.600 robadas allí cultivadas, en lotes de 1.000 a 1.500 robadas, habiendo quien rotura más de 2.000 y alguno hasta 3.000 robadas".

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

Como demostración clara y terminante de lo que decimos, vamos a citar algunos ejemplos de vergonzosos abusos que cometen los ricos y poderosos de algunos pueblos que gozan de magnífica posición y que rigen la política de los Municipios, para demostrar que el actual régimen de explotación de las Bárdenas perjudica gravemente los derechos e intereses de los miles de campesinos que viven en los pueblos de la comunidad de las Bárdenas.

UN VECINO DE MELIDA CUYO NOMBRE NO CITA EN SU LIBRO EL NOTARIO ARIN DE CUYO LIBRO TOMAMOS LOS DATOS QUE CITAMOS, Y QUE NO VIVE EN EL PUEBLO, ROTURA APROXIMADAMENTE, 1.500 ROBADAS, QUE EL AÑO 1930 LE HAN PRODUCIDO 16 VAGONES DE TRIGO. CADA VAGÓN SE LE PAGO A 5.990 PESETAS, O SEA QUE HA OBTENIDO UN BENEFICIO BRUTO DE 96.840 PESETAS. DESCONTANDO UNAS 25.000 PESETAS PARA GASTOS, LE HAN QUEDADO, SIN INCLUIR EL VALOR DE LA PAJA UNAS SESENTAMIL PESETAS DE GANANCIAS.

UN VECINO DE FUSTIÑANA, QUE CULTIVA MÁS DE 1.000 ROBADAS, EL AÑO DE 1930 HA VENDIDO CASI TODAS ELLAS EN PEQUEÑAS PARCELAS, Y LO QUE NO HA VENDIDO LO HA DADO EN APARCERÍA COMO SI SE TRATARA DE FINCAS SU PROPIEDAD.

DOS HERMANOS DEL MISMO PUEBLO CULTIVAN, CADA UNO DE ELLOS, DE 1.500 A 1.800 ROBADAS.

OTRA FAMILIA TAMBIÉN DE FUSTIÑANA; VARIOS MILES DE ROBADAS POR LOTES DE 1.000 A 2.000.

EN MELIDA: CUATRO CULTIVADORES DE UNA FAMILIA, DE 1.000 A 1.800 ROBADAS CADA UNO.

Otra familia, idem, idem, y así hasta más de ocho familias; y el resto del pueblo jornaleros o arrendatarios de esas tierras del común²³.

"ENTRE ESTOS CULTIVADORES PARTICULARES HAY QUIEN ROTURA SEGÚN HEMOS SEÑALADO, MÁS DE 2.000 Y AUN 3.000 ROBADAS, O SEAN MÁS DE 330 HECTÁREAS UNA SOLA PERSONA, MIENTRAS TUDELA (y otros pueblos), SOLO CULTIVA 110 HECTÁREAS, Y CUANDO HAY PUEBLOS QUE NO PUEDEN CULTIVAR UNA SOLA ROBADA" (De la obra de Arin.)

"FIJÁNDONOS AHORA EN QUE CADA ROBADA PRODUCE APROXIMADAMENTE SEIS ROBOS DE TRIGO, Y QUE CADA ROBO DE ESTE CEREAL VALE DE DIEZ A DOCE PESETAS, TENEMOS QUE CADA ROBADA PUEDE PRODUCIR UN BENEFICIO BRUTO DE 60 a 70 PESETAS Y LAS TRES MIL ROBADAS UNAS DOSCIENTAS MIL PESETAS. Y TODO ELLO SIN PAGAR CANON ALGUNO A LA COMUNIDAD, NI SIQUIERA CONTRIBUCION..."²⁴.

23. *Ibíd.*, p. 314: "Un vecino de Mérida, domiciliado en otro pueblo, rotura 1.250 robadas próximamente, que el año 1930 le han producido 16 vagones de trigo. Cada vagón se le pagó a 5.990 pesetas, o sea que ha obtenido un beneficio bruto de 96.840 pesetas. Descortando unas 25.000 pesetas para gastos, le han quedado, sin incluir el valor de la paja, unas *setenta mil pesetas de beneficio*."

"Un vecino de Fustiñana, que cultivaba más de 1.000 robadas, el presente año de 1930 ha vendido casi todas ellas en pequeñas parcelas, y lo no vendido lo ha cultivado en aparcería como si se tratase de fincas de su propiedad."

"Dos hermanos del mismo pueblo cultivan, cada uno de ellos, de 1.500 a 1.800 robadas."

"Otra familia, también de Fustiñana, varios miles de robadas, por lotes de 1.000 a 2.000."

"En Mérida: Cuatro cultivadores de una familia, de 1.000 a 1.800 robadas cada uno."

"Otra familia de 5 cultivadores, de 1.000 a 2.000 robadas cada uno."

"Otra, *ídem*, *ídem*, y así hasta más de ocho o diez familias; y el resto del pueblo jornaleros o arrendatarios de esas tierras del común."

24. *Ibíd.*, p. 315: "Entre estos cultivadores particulares hay quien rotura, según se ha dicho, más de 2.000 y aun 3.000 robadas, o sean más de 330 hectáreas una sola persona, mientras Tudela sólo cultiva 110 hectáreas, y cuando hay pueblos que no pueden cultivar una sola robada."

"Fijándonos ahora en que cada robada produce próximamente *seis robos de trigo*, y que cada robo de este cereal vale de diez a doce pesetas (el pasado año de 1930 se ha vendido a doce) tenemos que cada robada puede producir un producto bruto de 60 a 70 pesetas y las 3.000 robadas unas 200.000 pesetas. Y todo ello sin pagar canon alguno a la Comunidad, ni siquiera contribución..."

No para aquí el abuso. Estos roturadores, cual si fueran dueños de los terrenos roturados, LOS ARRIENDAN, LOS LLEVAN EN APARCERÍA Y HASTA SE DA EL CASO VERGONZOSO DE VENDERLOS POR DOCUMENTOS PRIVADOS²⁵, EN UNA PALABRA: LOS BIENES DEL COMÚN, CUYA FINALIDAD PRIMORDIAL ES LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS NECESITADOS, Y COMO DICE LA "ORDENACIÓN ARAGONESA" SON EL PAN DE LOS POBRES" VIENEN SIENDO USUFRUCTUADOS POR UNOS CUANTOS EN SU MAYORÍA RICOS..."²⁶.

Tales abusos se cometieron y cometen en las Bârdenas reales que ya por el año de 1421, el Rey Carlos el Noble de Navarra dicto unas ordenanzas sobre la prohibición de roturos; "DE POCO TIEMPO A-CA, EN DIVERSOS LUGARES DE NUESTRO REINO, CON GRANDES CLAMORES ET QUERELLAS NOS HAN SIGNIFICADO Y DADO A ENTENDER QUE MUCHAS ET DIVERSAS PERSONAS ATREVIDAS DE CUDICIA DESORDENADA HAN ROTURAS NUEVAS DE TIERRAS... ET FACE CADA DÍA... OCUPANDO, APROPIÁNDOSE ET APODERÁNDOSE DE AQUELLAS EN PROPIEDAD Y POSESIÓN... SIN DERECHO NI CAUSA SUFICIENTE, EN PERJUICIO DE LOS TALES CONCELLOS (Concejos), QUE HAN DERECHOS EN LAS TALES TIERRAS ET ROTURAS... DONDE HAN CUIDADO ACONTECER MUCHOS ET DIVERSOS ESCÁNDALOS ET PELIGROS, PENDIENTES ET MUERTES ET OTROS MUCHOS INCONVENIENTES... (Obra de Arin)²⁷.

Pero apesar de tan sabias ordenanzas por las cuales se prohibia los grandes abusos que ya en aquella época tenían lugar, no han podido evitarse, sino que al contrario estos han continuado imperando y adquiriendo cada vez mayores proporciones siendo lo mas lamentable que en la mayoría de los casos las personas que los practican sean personas ricas y comodadas, a veces ostentando cargos en los Ayuntamientos y prevalidos de se carácter; es decir que doscientas familias se aprovechan casi exclusivamente de la mayor parte de las tierras y de los beneficios de está comunidad, "que con sus distintos aprovechamientos produce al año MÁS DE OCHO MILLONES DE PESETAS MIENTRAS LA COMUNIDAD NO PERCIBE APENAS LO BASTANTE PARA ATENDER A LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU RÉGIMEN Y BUEN GOBIERNO. EN UNA PALABRA ALGO QUE NO ES NECESARIO CALIFICAR MAS, PORQUE SALTA A LA VISTA CON CARACTERES VIVOS Y PALPABLES"²⁸.

Los datos que quedan expuestos, tomados de la obra del notario Arin, demuestran con toda claridad y elocuencia que, el actual régimen que regula y ordena la utilización de la comunidad de las Bârdenas, da lugar a los mayores abusos y atropellos principalmente de los intereses de los campesinos.

Mientras que millares de campesinos que habitan en los pueblos congonzantes que forman parte de está comunidad y que tien el derecho de cultivar y que por su situación económica no lo pueden hacer, unas pocas familias de ricachos sin ningún escrúpulo se están enriqueciéndose con el usó indebido de grandes extensiones de tierras de las Bârdenas. Favorecidos por las actuales ordenanzas, hacen lo que les da la gana, incluso haciendo contratos de aparcería con pobres campesinos que explotan como si fuera de ellos los terrenos.

25. Ibídem, p. 315: "No para aquí el abuso. Estos grandes roturadores, cual si fuesen dueños de los terrenos roturados, los arriendan, los llevan a veces en aparcería y hasta se dan casos de venderlos por documentos privados".

26. Ibídem, p. 313: "En una palabra: los bienes del común, cuya finalidad primordial es la defensa y protección de los menesterosos y necesitados, y que como dice la Ordenación (sic) aragonesa son el 'pan de los pobres', vienen usufructuados por unos cuantos, en su mayoría ricos..."

27. Ibídem, p. 313: "De poco tiempo acá, en diversos lugares de nuestro reino, con grandes clamores et querellas nos han significado y dado a entender que muchas et diversas personas *atrevidas de cudicia desordenada* han fecho roturas nuevas de tierras... et facen cada día... ocupando, apropiándose et apoderándose de aquellas en propiedad y posesión... sin derecho ni causa suficiente, en perjuicio de los tales Concellos (Concejos), que han derechos en las tales tierras et roturas... donde han cuidado acontecer muchos et diversos escándalos et peligros, pendientes et muertes et otros muchos inconvenientes..."

28. Ibídem, p. 316: "Más de ocho millones de pesetas al año mientras la Comunidad no percibe apenas lo bastante para atender a los gastos necesarios para su régimen y buen gobierno. En una palabra, algo que no es necesario calificar más, porque salta a la vista con caracteres vivos y palpables".

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

De todo lo que hemos señalado se deduce que está situación de privilegio para los ricos y caciques de los diferentes pueblos dueños de esta comunidad, con desigualdades de tal magnitud como las señaladas, tiene que desaparecer rápidamente, pues así lo exigen los más elementales principios de la equidad y justicia, y antes que nada los intereses y derechos de los campesinos pobres, y además por que no se puede permitir que 200 familias de ricos y poderosos continúen enriqueciéndose por tan fáciles medios.

¿Como es posible entonces, resolver el grave problema de las Bárdenas y terminar de una vez para siempre con estas desigualdades tan vergonzosas, dando a cada pueblo congozante la posibilidad de obtener lo que realmente le corresponden en esta comunidad?

Señalado queda que las causas determinantes de tales abusos y desigualdades, residen fundamentalmente en los defectos de las ordenanzas que regulan y ordenan el aprovechamiento de esta inmensa extensión de terreno propiedad de los 22 pueblos y del Monasterio de la Oliva; ordenanzas que autorizan a cualquier vecino de estos pueblos citados, el cultivar la extensión de terreno que mejor le parezca, motivo éste, por el cual se produce la irritante desigualdad existente actualmente, por el hecho de que mientras los que tienen posibilidades económicas, acogiéndose a éste y sin incurrir en ninguna responsabilidad obtienen pingües ganancias a costa precisamente de los que encontrándose en diferentes condiciones desde el punto de vista económico se hallan en la imposibilidad de ejercitar los derechos y prerrogativas del actual régimen de aprovechamiento de las Bárdenas.

De aquí, que para terminar con esta situación de desigualdad a todas luces escandalosas e irritantes, así como para mejorar la situación de miles de campesinos pobres que incluso se ven obligados a concertar contratos de APARCERÍA en terrenos que a ellos les pertenecen exactamente igual que a los que les hacen víctimas de tal explotación arrojándose derechos que no tienen para arrendar la tierra de las Bárdenas, como si fuera de su propiedad particular, se imponga como solución el reparto de esta comunidad entre los pueblos dueños de la misma. A fin de que el reparto de las Bárdenas fuera lo más justo posible se podría establecer el siguiente principio: para no dar lugar a conflictos y desigualdades, que se podrían producir, entre los diversos Ayuntamientos, por considerarse unos pueblos con más derechos que otros, por ser mayor la cantidad que pagaron para tener la plena posesión de las Bárdenas, se podría tener en cuenta el número de habitantes de cada pueblo y las necesidades del mismo, al objeto de que cada Municipio pudiera satisfacer las necesidades de sus campesinos sin tierras o con muy poca. Únicamente se tendrá en cuenta para el reparto de las Bárdenas estas necesidades que señalamos de cada Municipio, por considerar que es la fórmula más justa.

Ni que decir tiene que la cantidad de tierras a distribuir será hecha también teniendo en cuenta la calidad de las mismas. A los municipios que les correspondan tierras de regadío y de mejor calidad, la cantidad que se le de será menor que al que le toquen las de secano, etc, etc,.

Y para terminar totalmente con la actual situación de desigualdades, en virtud de las cuales unos pocos señorones están haciendo magníficos negocios, los Ayuntamientos dictarán disposiciones que impidan el que estos hechos se produzcan. A tal fin los Municipios figurarán una cantidad de robadas para cada campesino que quiera cultivar. Esta cifra de robadas no se podrá rebasarse por nadie.

En el caso de que hubiera algún campesino rico que quisiera cultivar mayor cantidad de tierra, el Ayuntamiento o Ayuntamientos establecerán un canon, cuya proporción estará en relación con la cantidad de tierras que cultive en las Bárdenas.

Para asegurar que los campesinos pobres cultiven la parte que les corresponda en las Bárdenas, se deberá de introducir el sistema de colonización, facilitando créditos, semillas, elementos técnicos etc, etc,.

Paralelamente a la introducción del sistema de colonización, se deberá de introducir también el cultivo colectivo, entregando a las organizaciones campesinas de los respectivos Municipios con derechos en las Bárdenas la tierra suficiente para que ellas las cultiven colectivamente.

Para facilitar el sistema de colonización y el cultivo colectivo, la Diputación foral o por el Instituto de Reforma Agraria que ha de crearse en esta Provincia, se facilitarán los créditos necesarios, simientes, aperos, máquinas y todo lo necesario, pagando la amortización de los créditos, etc, una cantidad módica anualmente, de acuerdo con las posibilidades de los campesinos y de las organizaciones campesinas que quieran cultivar colectivamente.

Por uno de los dos organismos señalados, se deberán de efectuar las obras de carácter hidrau-

lico que sea posible, para aumentar las zonas de terrenos regables a fin de hacer más fértiles y productivas las Bârdenas.

Está es creemos nosotros la mejor manera de terminar con la actual situación de completa desigualdad y escandalosos abusos, merced a la cual unos pocos señores se están enriqueciendo, mientras miles de campesinos pobres se están muriendo materialmente de hambre en Navarra.

Y de otro lado estos métodos de colonización y el cultivo colectivo en la forma que señalamos, permitirá aumentar enormemente la productividad de las Bârdenas, lo que permitirá obtener no solamente los OCHO MILLONES DE PESETAS QUE SE OBTIENEN ACTUALMENTE, sino el doble de está cantidad, con la particularidad de que lo que se obtenga por los procedimientos que nosotros indicamos estara distribuido entre miles de campesinos, lo contrario de lo que sucede actualmente.

PROGRAMA AGRARIO DEL PARTIDO COMUNISTA DE NAVARRA

- 1°. APLICACIÓN INMEDIATA DE LA REFORMA AGRARIA EN NAVARRA. CONFISCACIÓN SIN INDENIZACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA NOBLEZA, DE LOS GRANDES TERRATENIENTES Y DE LA IGLESIA Y ENTREGA INMEDIATA Y GRATUITA A LOS CAMPESINOS Y OBREROS AGRÍCOLAS PARA QUE LA CULTIVEN INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SEGÚN DECIDAN ELLOS LIBREMENTE.
 - 2°. FACILITACIÓN DE CRÉDITOS, SEMILLAS Y ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LOS CAMPESINOS. ANULACIÓN DE HIPOTECAS Y DEUDAS USURARIAS Y REBAJA HASTA SU EXTINCIÓN DE LA RENTA DE LA TIERRA.
 - 3°. RESCATE DE LAS CORRALIZAS Y TIERRAS COMUNALES QUE FUERON USURPADAS A LOS MUNICIPIOS. EN LOS CASOS DE AUTÉNTICAS USURPACIONES DE TERRENOS COMUNALES (CASO GENERAL DE NAVARRA) QUE RESULTEN ESTAR DETENTADOS SIN TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE NINGUNA CLASE, LO MISMO QUE EN LOS CASOS DE QUE EL TÍTULO SEA CLARAMENTE DEFECTUOSO O HECHO POR FALSAS INFORMACIONES POSERIAS NO DEBE PROCEDER NINGUNA INDEMNIZACIÓN. EN ESTE CASO SOLO SERÁN ABONADAS LAS MEJoras, INSTALACIONES, EDIFICIOS, ETC, QUE EFECTIVAMENTE SUPONGAN UN AUMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD DEL SUELO.
 - 4°. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS ACTUALES POSEEDORES TENGAN TÍTULO DE ADQUISICIÓN QUE OFREZCA GARANTÍA LEGAL Y JURÍDICA, SE HARÁ LA EXPROPIACIÓN CON INDEMNIZACIÓN. LA INDEMNIZACIÓN EN NINGÚN CASO PODRA EXCEDER DEL PRECIO PAGADO POR LOS COMPRADORES.
- LA PLUS-VALIA, ES DECIR LAS GANANCIAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS ACTUALES POSEEDORES DE LAS CORRALIZAS Y TIERRAS COMUNALES POR OTROS APROVECHAMIENTOS (ROTURACIONES, ETC, ETC,) SIN LA AUTORIZACIÓN Y CONTRA LA VOLUNTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN QUE SER ABONADOS A LOS MUNICIPIOS.
- LA TRAMITACIÓN A QUE DIERA LUGAR LOS TRABAJOS DE TASACIÓN POR LOS PERITOS, AL OBJETO DE DETERMINAR LA CANTIDAD QUE LOS CORRALICEROS OBTUVIERON DE GANANCIAS POR TALES DISFRUTES NO PODRA SUPONER EN NINGÚN CASO RETRASO ALGUNO EN EL RESCATE DE LOS TERRENOS Y CORRALIZAS.
- NADA MAS DICTADA LA LEY DE RESCATES, LOS AYUNTAMIENTOS ENTRARAN EN POSESIÓN DE LAS CORRALIZAS Y TIERRAS COMUNALES, PROCEDIENDO ESTOS A EL REPARTO DE LAS MISMAS ENTRE LOS CAMPESINOS. DE ESTA FORMA SE HARÁN RÁPIDAMENTE LAS MEDICIONES Y PARCELACIONES NECESARIAS PARA QUE ENTREN LOS CAMPESINOS EN EL DISFRUTE DE LOS BIENES COMUNALES; EN OTRO CASO LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE RESCATES NO SE DEJARAN SENTIR HASTA DESPUÉS DE TASCURRIDOS MUCHOS AÑOS.

LA CUESTIÓN DE LAS CORRALIZAS DURANTE LA II REPÚBLICA

- 5°. EXISTIENDO EN NAVARRA AYUNTAMIENTOS QUE CARECEN DE TIERRAS COMUNALES SE INCLUIRÁ EN LA LEY DE RESCATES EL PÁRRAFO ULTIMO DE LA BASE 20 QUE DICE, QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS FINCAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CREAR O AUMENTAR SU PATRIMONIO COMUNAL. ELLO PUEDE HACERSE MEDIANTE LAS EXPROPIACIONES ESTABLECIDAS EN LA BASE 8°.
- 6°. QUE NO SE FIJE EN LA LEY DE RESCATES, LA FECHA TOPE DE 1885 RELACIONADA CON LAS LEYES DESAMORTIZADORAS, EN VIRTUD DE LA CUAL SE PRETENDE QUE SOLO SERÁN RESCATADAS LAS TIERRAS COMUNALES Y CORRALIZAS QUE FUERON VENDIDAS CON POSTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY, YA QUE PARA CUANDO SE DICTO ESTA LEY YA SE HABÍAN PRACTICADO EN NAVARRA MAS DEL 90% DE LOS DESPOJOS. DE LA RELACIÓN DE VENTAS DE CORRALIZAS SE DEDUCE QUE CASI NADA SE CONSIGUIRÍA EN NAVARRA SI LA FECHA TOPE FUESE POSTERIOR A 1810. DE LA CANTIDAD DE CORRALIZAS VENDIDAS QUE ALCANZA LA CIFRA DE 185, SOLO 70 LO FUERON CON POSTERIORIDAD A 1855.
- 7°. A PARTE DE LA LEY DE RESCATES Y EN CUANTO SE PONGA EN VIGOR LA REFORMA AGRARIA DEL 32 Y LAS DISPOSICIONES QUE LA COMPLEMENTAN, SE EXPROPIARAN LOS BIENES DE SEÑORÍO Y LOS PERTENECIENTES A LA EXTINGUIDA GRANDEZA DE ESPAÑA, ASENTANDO SOBRE LOS MISMOS A LOS CAMPESINOS DE LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES.
- 8°. REPARTO DE LAS BARDENAS ENTRE LOS PUEBLOS CONGONZANTES. LOS AYUNTAMIENTOS CON LA AYUDA DE LA DIPUTACIÓN FORAL INTRODUCIRÁN EL SISTEMA DE COLONIZACIÓN Y ENTREGARAN TIERRAS A LAS ORGANIZACIONES DE CAMPESINOS PARA QUE LAS CULTIVEN COLECTIVAMENTE. POR LA DIPUTACIÓN FORAL O POR EL INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA QUE HA DE CREARSE EN ESTA PROVINCIA SE LES PROPORCIONARA A LOS COLONOS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS QUE QUIERAN CULTIVAR COLECTIVAMENTE EN LAS BARCENAS, CRÉDITOS, SEMILLAS, ELEMENTOS TÉCNICOS PARA QUE PUEDAN COMENZAR INMEDIATAMENTE EL CULTIVO.
- 9°. A LA VEZ LA DIPUTACIÓN FORAL PROCEDERÁ RÁPIDAMENTE A REALIZAR OBRAS DE CARÁCTER HIDRÁULICO SUSCEPTIBLES DE REALIZAR A FIN DE AUMENTAR LA EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO. PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SE LES ADELANTAN A LOS COLONOS Y COLECTIVIDADES CAMPESINAS, ESTOS PAGARAN UNA CANTIDAD NO SUPERIOR AL 3% DEL VALOR DE LAS COSECHAS ANUAL, SALVO EN LOS CASOS DE MALAS COSECHAS. EN ESTE CASO SE LES CONCEDERÁ UNA MORATORIA EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES EXIMIRÁ AQUEL AÑO DEL PAGO.
- 10°. TENIENDO EN CUENTA LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LOS PEQUEÑOS CULTIVADORES DE LA REMOLACHA, LO MISMO QUE LA DE LOS CULTIVADORES MEDIOS, POR CONSECUENCIA DE HABERSE ESTABLECIDO EL MONOPOLIO DE ESTE CULTIVO, EL ESTADO OBLIGARA A LAS COMPAÑÍAS A ADQUIRIR LA PRODUCCIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIOS CULTIVADORES A UN PRECIO DE TASA QUE SEA REMUNERADOR. EL ESTADO PROPORCIONARA SEMILLAS Y CRÉDITOS A LOS PEQUEÑOS Y MEDIOS CULTIVADORES Y ESTUDIARA LA NACIONALIZACIÓN DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA Y FABRICAS AZUCARERAS.